

Toluca de Lerdo, México, 19 de agosto de 2015.

Acta de la Octava Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, llevada a cabo en el Salón de Sesiones del organismo electoral.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Muy buenos días

Bienvenidas y bienvenidos a esta Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

A fin de desarrollar nuestra Octava Sesión Ordinaria de este año 2015, pido al señor Secretario proceda conforme al proyecto de orden del día que se ha circulado.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Buenos días a todos.

Procedo a pasar lista de presentes:

Consejero Presidente, Licenciado Pedro Zamudio Godínez. (Presente)

Integrantes del Consejo General:

Doctora María Guadalupe González Jordan. (Presente)

Maestro Saúl Mandujano Rubio. (Presente)

Licenciado Miguel Ángel García Hernández. (Presente)

Doctor Gabriel Corona Armenta. (Presente)

Maestra Natalia Pérez Hernández. (Presente)

Maestra Palmira Tapia Palacios. (Presente)

Por el Partido Acción Nacional, Licenciado Rubén Darío Díaz Gutiérrez. (Presente)

Por el Partido Revolucionario Institucional, Licenciado Julián Hernández Reyes.
(Presente)

Por el Partido de la Revolución Democrática, Licenciado Javier Rivera Escalona.
(Presente)

Por el Partido Verde Ecologista de México, Licenciado Esteban Fernández Cruz.
(Presente)

Por Movimiento Ciudadano, Licenciado César Severiano González Martínez.
(Presente)

Por el Partido Nueva Alianza, Licenciado Efrén Ortiz Álvarez. (Presente)

Por MORENA, Luis Daniel Serrano Palacios. (Presente)

Por el Partido Humanista, Licenciado Francisco Nava Manríquez. (Presente)

Darí cuenta de la presencia del Licenciado Joel Cruz Canseco, representante del
Partido del Trabajo. (Presente)

Por Encuentro Social, Carlos Loman Delgado. (Presente)

Y por el Partido Futuro Democrático, María Eugenia Vega Martínez. (Presente)

Y el de la voz, Javier López Corral. (Presente)

Señor Consejero Presidente, le informo que están presentes todos los integrantes de este Órgano, por lo que es procedente declarar la existencia de quórum legal para llevar a cabo esta Octava Sesión Ordinaria.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Una vez establecida la existencia del quórum legal necesario, le pido, por favor, proceda conforme al proyecto de orden del día que se ha propuesto.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número dos y corresponde a la lectura y aprobación en su caso, del orden del día, que contiene lo siguiente:

1. Lista de presentes y declaración de quórum legal.
2. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
3. Aprobación del Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada en fecha 13 de agosto de 2015.
4. Proyecto de Acuerdo relativo a los informes de resultados y al dictamen consolidado que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio 2014, discusión y aprobación en su caso.
5. Proyecto de Acuerdo relativo al dictamen por medio del cual se determina e individualizan las sanciones que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México impone a los partidos políticos con motivo de las

irregularidades detectadas por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México, establecidas en el dictamen consolidado sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas durante el ejercicio 2014, discusión y aprobación en su caso.

6. Proyecto de Acuerdo por el que se ordena el retiro o blanqueo forzoso de propaganda electoral, utilizada en las campañas electorales del proceso electoral de diputados a la Legislatura Local y a miembros de los ayuntamientos de la entidad 2014-2015, discusión y aprobación en su caso.
7. Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la resolución de la Contraloría General dictada en el expediente número IEEM/CG/DEN/013/15, discusión y aprobación en su caso.
8. Asuntos Generales.
9. Declaratoria de clausura de la sesión.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señora y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el proyecto de orden del día.

Tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido del Trabajo.

REPRESENTANTE DEL PT, LIC. JOEL CRUZ CANSECO: Muchas gracias, Consejero Presidente.
Con su venia.

Para solicitar sea integrado en asuntos generales un asunto del Partido del Trabajo, que tiene que ver con la no entrega de su prerrogativa correspondiente al mes de agosto de los corrientes.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

¿Alguien más?

Al no haber más intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de orden del día, con la inclusión en asuntos generales solicitada por el Partido del Trabajo.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Consejero Presidente, daría cuando de la presencia del Licenciado Horacio Jiménez López, representante propietario de Movimiento Ciudadano.

Consultarías a las consejeras, consejeros si están por aprobar el orden de día con la inclusión del punto señalado por el señor representante del Partido del Trabajo, pidiéndoles que lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Proceda, por favor, con el siguiente asunto.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número tres y corresponde a la aprobación del Acta de la sesión extraordinaria celebrada en fecha 13 de agosto de 2015.

Atentamente pediría la dispensa de su lectura y consultaría si existe alguna observación.

No se registran observaciones, señor Consejero Presidente, por tanto, pediría a las consejeras y consejeros electorales que están por aprobarla en sus términos, lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos, señor Consejero Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Proceda con el siguiente asunto, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número cuatro y es el relativo al proyecto de Acuerdo relativo a los informes de resultados y al dictamen consolidado que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas durante el ejercicio 2014, discusión y aprobación en su caso.

Está a su consideración.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Pregunto a los integrantes del Consejo si alguien desea hacer uso de la palabra en este asunto del orden del día.

Al no haber intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del proyecto de Acuerdo, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Con relación al proyecto de Acuerdo relativo al punto cuatro del orden del día, consultaría a las consejeras y consejeros si están por aprobarlo, pidiéndoles que lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

SE INSERTA EL ACUERDO NUMERO IEEM/CG/194/2015

RELATIVO A LOS INFORMES DE RESULTADOS Y AL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SOBRE EL ORIGEN, MONTO, VOLUMEN, APLICACIÓN Y DESTINO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO, QUE EMPLEARON LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES ORDINARIAS Y ESPECÍFICAS, DURANTE EL EJERCICIO DOS MIL CATORCE.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL
ACUERDO N°. IEEM/CG/194/2015

Relativo a los Informes de Resultados y al Dictamen Consolidado que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el Origen, Monto, Volumen, Aplicación y Destino del Financiamiento Público y Privado, que emplearon los Partidos Políticos para el Desarrollo de sus Actividades Ordinarias y Específicas, durante el ejercicio dos mil catorce.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

El Artículo Transitorio Segundo del Decreto referido, estableció que el Congreso de la Unión tenía la obligación de expedir, entre otras, las leyes generales que distribuyeran competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de partidos políticos nacionales y locales, organismos electorales y procesos electorales, ordenamientos referidos en la fracción XXIX-U del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria celebrada en fecha doce de marzo de dos mil catorce, a través del Acuerdo número IEEM/CG/03/2014, aprobó el Financiamiento Público, para Actividades Permanentes y Específicas, de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2014; que ascendió a la cantidad de \$297'948,801.59 (Doscientos noventa y siete millones, novecientos cuarenta y ocho mil, ochocientos un pesos 59/100 M.N.), distribuida de la siguiente manera:

FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES Y ESPECÍFICAS 2014			
PARTIDO POLÍTICO	ACTIVIDADES PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS (2% del Financiamiento de Actividades Ordinarias)	TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
PAN	\$62'078,495.38	\$1'241,569.91	\$63'320,065.29
PRI	\$73'255,548.09	\$1'465,110.96	\$74'720,659.05
PRD	\$66'529,396.11	\$1'330,587.92	\$67'859,984.03
PT	\$16'253,232.27	\$325,064.65	\$16'578,296.92
PVEM	\$26'122,696.94	\$522,453.94	\$26'645,150.88
MC	\$16'778,823.89	\$335,576.48	\$17'114,400.37
NA	\$31'088,475.54	\$621,769.51	\$31'710,245.05
TOTAL	\$292'106,668.23	\$5'842,133.36	\$297'948,801.59

El Punto Quinto del Acuerdo mencionado, estableció que los partidos políticos debían contar con un órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos ordinarios y específicos, así como de la presentación de los informes correspondientes, acreditado ante el otrora Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto, en los términos precisados en el inciso a), del artículo 6, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos y Coaliciones, del Instituto Electoral del Estado de México.

3. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.

En ese orden de ideas, el Artículo Transitorio Décimo Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, estableció lo siguiente:

“DÉCIMO OCTAVO. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.”

Asimismo, el Artículo Transitorio Segundo de la Ley General de Partidos Políticos determinó lo siguiente:

“SEGUNDO. Los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.”

4. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 237, expedido por la Diputación Permanente de la H. “LVIII” Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
5. Que el veintiocho de junio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 248, expedido por la H. “LVIII” Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y se abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Cabe señalar que el Artículo Transitorio Tercero del Decreto en mención dispuso:

“TERCERO. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.”

6. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada en fecha nueve de julio de dos mil catorce, aprobó el Acuerdo número INE/CG93/2014, por el cual se determinan normas de transición en materia de Fiscalización; cuyos Puntos Primero, Segundo y Tercero, establecieron lo siguiente:

“PRIMERO.- Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

...

SEGUNDO.- Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:

- a) *Por lo que hace a las normas de transición administrativas.*

...

- b) *Por lo que hace a las normas de transición competenciales.*
 - I.
 - II.
 - III.
 - IV.
 - V. *Los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigente al momento de su inicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.*
 - VII. *Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.*
 - VIII. *Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.*

...

TERCERO.- *Las presentes reglas estarán vigentes hasta la debida Resolución, tanto de la revisión de los informes de ingresos y egresos presentados por los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014, como de los procedimientos administrativos sancionadores oficiosos y de queja que hayan iniciado derivados de dicho ejercicio.*

Asimismo, en la misma fecha aprobó las resoluciones identificadas con los números INE/CG94/2014, INE/CG95/2014 e INE/CG96/2014, por las que otorgó el registro a los Partidos Políticos Nacionales denominados "MORENA", "Partido Humanista" y "Encuentro Social", respectivamente.

- 7. Que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada en fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, aprobó los Acuerdos números IEEM/CG/54/2014, IEEM/CG/55/2014 e IEEM/CG/56/2014, por los que acreditó ante el Instituto Electoral del Estado de México, a los Partidos Políticos Nacionales "MORENA", "Partido Humanista" y "Encuentro Social", respectivamente.

8. Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha quince de octubre de dos mil catorce, este Consejo General a través del Acuerdo número IEEM/CG/61/2014 determinó el financiamiento público, para el sostenimiento de actividades permanentes y específicas, de los Partidos Políticos Nacionales "MORENA", "Partido Humanista" y "Encuentro Social", con motivo de su acreditación ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Dicho financiamiento público se otorgó y distribuyó en los siguientes términos:

FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES Y ESPECÍFICAS 2014			
PARTIDO POLÍTICO	ACTIVIDADES PERMANENTES	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS (2% del Financiamiento de Actividades Ordinarias)	TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
MORENA	\$1'588,650.31	\$31,773.01	\$1'620,423.32
HUMANISTA	\$1'588,650.31	\$31,773.01	\$1'620,423.32
ENCUENTRO SOCIAL	\$1'588,650.31	\$31,773.01	\$1'620,423.32
TOTAL	\$4'765,950.93	\$95,319.03	\$4'861,269.96

9. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el veintidós de diciembre de dos mil quince, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/87/2014, cuyo Punto Tercero otorgó el registro como partido político local, a la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C." con denominación "Partido Futuro Democrático".

Bajo ese tenor, el Punto Cuarto de dicho Acuerdo determinó lo siguiente:

"CUARTO.- El "Partido Futuro Democrático", tendrá a partir de la fecha de aprobación del presente Acuerdo, personalidad jurídica y reconocidos sus derechos y las prerrogativas de financiamiento público y acceso a los medios de comunicación propiedad del Estado, además de que quedará sujeto a las obligaciones que le son impuestas, en los términos que se señalan en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Partidos Políticos y en las demás leyes federales y locales aplicables, en el Código Electoral del Estado de México que entró en vigor el veintinueve de junio de dos mil catorce, así como toda la normatividad que derive del marco jurídico descrito en el presente Resolutivo."

10. Que conforme lo señala el Resultado XXII del Proyecto de Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, motivo del presente Acuerdo, el trece de abril de dos mil quince, se notificó por parte de dicha Unidad a los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Encuentro Social, Humanista, Morena y Futuro Democrático, por conducto de sus respectivos representantes del órgano interno encargado de la percepción y

administración de los recursos ordinarios y para actividades específicas; así como a los representantes ante este Consejo General, el “Proceso de Fiscalización al Informe Anual por actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos 2014”.

En el referido Proceso, se señalaron los mecanismos y reglas a las que se sujetaría la presentación, recepción, revisión y dictaminación de los informes anuales sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los recursos utilizados por los sujetos obligados en el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas dos mil catorce; notificación que se realizó conforme a los oficios cuyos números y destinatarios a continuación se indican:

PARTIDO POLÍTICO	NOTIFICACIÓN AL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO	NOTIFICACIÓN AL REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL
PAN	IEEM/UTF/122/2015	IEEM/UTF/133/2015
PRI	IEEM/UTF/123/2015	IEEM/UTF/134/2015
PRD	IEEM/UTF/124/2015	IEEM/UTF/135/2015
PT	IEEM/UTF/125/2015	IEEM/UTF/136/2015
PVEM	IEEM/UTF/126/2015	IEEM/UTF/137/2015
MC	IEEM/UTF/127/2015	IEEM/UTF/138/2015
NA	IEEM/UTF/128/2015	IEEM/UTF/139/2015
ES	IEEM/UTF/129/2015	IEEM/UTF/140/2015
PH	IEEM/UTF/130/2015	IEEM/UTF/141/2015
MORENA	IEEM/UTF/131/2015	IEEM/UTF/142/2015
PFD	IEEM/UTF/132/2015	IEEM/UTF/143/2015

11. Que como se indica en el Resultando XXIII del proyecto de Dictamen, de la Unidad Técnica de Fiscalización, materia de este Acuerdo, los partidos políticos presentaron a dicha Unidad por conducto de sus representantes del órgano interno, sus informes anuales dos mil catorce, vía Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, en las siguientes fechas:

PARTIDO POLÍTICO	ESCRITO DE PRESENTACIÓN	FECHA DE PRESENTACIÓN DEL INFORME
PAN	CDE/SAF/70/2015	30 de marzo de 2015
PRI	Escrito s/n	30 de marzo de 2015
PRD	REF/DIR/ADMN/EDOMEX/13/15	30 de marzo de 2015
PT	PT/CE/009/2014	30 de marzo de 2015
PVEM	Escrito s/n	28 de marzo de 2015
MC	COE/TESO/026/2015	30 de marzo de 2015
NA	CDE/CEEF/008/15	30 de marzo de 2015
ES	Escrito s/n	30 de marzo de 2015
PH	PH-EM/CFP/05/2015	30 de marzo de 2015
MORENA	REPMORENA/103/2015	30 de marzo de 2015
PFD	PFD/PCDE/154/2015	30 de marzo de 2015

12. Que como se indica en el Resultando XXIV del proyecto de Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización, materia de este Acuerdo, el trece de abril del año en curso, se notificó a los partidos políticos, por conducto de sus

representantes del órgano interno y ante el Consejo General, las formalidades de la visita de verificación documental de los ingresos y egresos ordinarios y para actividades específicas dos mil catorce, en términos del artículo 122, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, especificando al efecto los nombres de los servidores electorales comisionados, el objeto de la visita, periodo, hora y lugar para la realización de la revisión atinente; notificación que se practicó mediante los oficios cuyos números se indican a continuación:

PARTIDO POLÍTICO	NOTIFICACIÓN AL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO	NOTIFICACIÓN AL REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL
PAN	IEEM/UTF/176/2015	IEEM/UTF/187/2015
PRI	IEEM/UTF/177/2015	IEEM/UTF/188/2015
PRD	IEEM/UTF/178/2015	IEEM/UTF/189/2015
PT	IEEM/UTF/179/2015	IEEM/UTF/190/2015
PVEM	IEEM/UTF/180/2015	IEEM/UTF/191/2015
MC	IEEM/UTF/181/2015	IEEM/UTF/192/2015
NA	IEEM/UTF/182/2015	IEEM/UTF/193/2015
ES	IEEM/UTF/183/2015	IEEM/UTF/194/2015
PH	IEEM/UTF/184/2015	IEEM/UTF/195/2015
MORENA	IEEM/UTF/185/2015	IEEM/UTF/196/2015
PFD	IEEM/UTF/186/2015	IEEM/UTF/197/2015

13. Que como se indica en el Resultando XXV del proyecto de Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización, causa de este Acuerdo, del catorce al veintisiete de abril de dos mil quince, la Unidad mencionada ejecutó la revisión documental comprobatoria respecto del origen, monto y volumen, así como la aplicación y empleo, del financiamiento utilizado por los partidos políticos en el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas dos mil catorce, en los domicilios sociales de los institutos políticos obligados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, fracción XXVII, 61, fracción IV, inciso b, 62, fracción II, incisos c y e, del Código Electoral del Estado de México, *de aplicación ultractiva*; 121 y 122 del Reglamento de Fiscalización de las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.
14. Que como se refiere en el Resultando XXVIII del proyecto de Dictamen en estudio, el seis de mayo de la presente anualidad, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó a los partidos políticos, por conducto de sus representantes del órgano interno y ante el Consejo General, las irregularidades, errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión a los informes sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino de los recursos utilizados en sus actividades ordinarias y específicas dos mil catorce, para que desahogaran su garantía de audiencia, presentando al efecto los documentos probatorios pertinentes e hicieran las aclaraciones y

rectificaciones que estimaran convenientes; notificación que se practicó mediante los oficios cuyos números en este momento se indican:

PARTIDO POLÍTICO	NOTIFICACIÓN AL REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO	NOTIFICACIÓN AL REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL
PAN	IEEM/UTF/249/2015	IEEM/UTF/260/2015
PRI	IEEM/UTF/250/2015	IEEM/UTF/261/2015
PRD	IEEM/UTF/251/2015	IEEM/UTF/262/2015
PT	IEEM/UTF/252/2015	IEEM/UTF/263/2015
PVEM	IEEM/UTF/253/2015	IEEM/UTF/264/2015
MC	IEEM/UTF/254/2015	IEEM/UTF/265/2015
NA	IEEM/UTF/255/2015	IEEM/UTF/266/2015
ES	IEEM/UTF/256/2015	IEEM/UTF/267/2015
PH	IEEM/UTF/257/2015	IEEM/UTF/268/2015
MORENA	IEEM/UTF/258/2015	IEEM/UTF/269/2015
PFD	IEEM/UTF/259/2015	IEEM/UTF/270/2015

15. Que como se refiere en el Resultando XXIX del proyecto de Dictamen de mérito, dentro del plazo transcurrido del siete de mayo al tres de junio de dos mil quince, los partidos políticos presentaron ante la Unidad Técnica de Fiscalización, por conducto de sus representantes del órgano interno, los documentos probatorios, las aclaraciones y rectificaciones que estimaron convenientes, respecto de los errores u omisiones que les fueron notificados; a través de los siguientes escritos de presentación de aclaraciones y rectificaciones:

PARTIDO POLÍTICO	ESCRITO DE PRESENTACIÓN	FECHA DESAHOGO DE GARANTÍA DE AUDIENCIA
PAN	SAF/CDF/096/2015	3 de junio de 2015
PRI	Escrito s/n	3 de junio de 2015
PRD	Escrito s/n	3 de junio de 2015
PT	PT/CE/022/2015	3 de junio de 2015
PVEM	PVEM/06.01/2015	3 de junio de 2015
MC	COE/TESO/041/2015	4 de junio de 2015
NA	CDE/CEEF/020/15	3 de junio de 2015
ES	Escrito s/n	3 de junio de 2015
PH	PH-EM/CFP/26/2015	15 de mayo de 2015
MORENA	REPMORENA/306/2015	3 de junio de 2015
PFD	-----	-----

16. Que la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, elaboró el proyecto de *“Dictamen consolidado que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil catorce”*, sustentado en el análisis de los *“Informes de resultados de la revisión a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2014”*; que remitió a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio número IEEM/UTF/343/2015, de fecha veintiséis de junio de dos mil quince, con el objeto de que se circularan a los integrantes

del Órgano Superior de Dirección, para su estudio y decisión que en derecho corresponda.

17. Que en fechas veintinueve y treinta de junio del año en curso, la Secretaría Ejecutiva hizo del conocimiento de los integrantes del Consejo General de este Instituto, la información referida en el Resultando anterior, para su estudio y análisis; lo anterior, a través de los oficios números IEEM/SE/12318/2015 e IEEM/SE/12354/2015.
18. Que el nueve de julio del año en curso, el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto envió al Consejero Presidente de este Consejo General, el oficio número IEEM/UTF/360/2015, por el que, como se refiere en dicho documento, atendiendo a las observaciones vertidas por los Consejeros Electorales Dra. María Guadalupe González Jordan y Mtro. Saúl Mandujano Rubio, respecto de los informes y el dictamen que se aluden en el Resultando 16 de éste Acuerdo, adjuntó la fe de erratas y adecuación a la argumentación del multicitado dictamen y al informe de resultados del Partido Acción Nacional, que se distribuyeron a los integrantes del Órgano Superior de Dirección durante la sesión ordinaria que celebró en la misma fecha, y que se anexan al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.
19. Que en la referida sesión ordinaria que este Consejo General llevó a cabo el nueve de julio de dos mil quince, se enlistó como punto 7 del orden del día, el proyecto de Acuerdo relativo a los informes de resultados y el dictamen consolidado que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio 2014.

Una vez que dicho proyecto de Acuerdo se sometió a la consideración de este Órgano Superior de Dirección y ante la moción realizada por el representante del Partido Humanista, Licenciado Francisco Nava Manríquez, de retirar el punto, dado el poco tiempo con el que se contaba para analizar la fe de erratas y la adecuación de la argumentación que se refieren en el Resultando anterior, el Consejero Presidente de este Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, propuso, con base en lo dispuesto por el último párrafo del artículo 31 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, posponer su discusión y votación, a efecto de que los integrantes de este Órgano Colegiado tuvieran el tiempo suficiente para su estudio, lo cual fue aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales.

Por lo anterior, se somete nuevamente a consideración de este Órgano Central dentro de la sesión del día de la fecha, el proyecto de acuerdo de mérito, así como el dictamen consolidado y los informes antes mencionados, junto con la fe de erratas y la adecuación a la argumentación igualmente ya referidas; y

CONSIDERANDO

- I. Que este Órgano Superior de Dirección, con la intención de contextualizar el marco jurídico bajo el cual serán tratados los informes y el Dictamen motivo del presente Acuerdo, estima oportuno precisar que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México y este Consejo General, tienen competencia para aplicar las reglas en materia de fiscalización descritas en el Código Electoral del Estado de México, publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis, anterior a la publicación del Decreto 248, expedido por la H. "LVIII" Legislatura local, pero vigente por una condición de ultractividad atento a lo dispuesto en los artículos Décimo Octavo Transitorio, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Segundo Transitorio, de la Ley General de Partidos Políticos; Tercero Transitorio del referido Código Electoral expedido por el aludido Decreto 248; así como por los puntos Primero, Segundo y Tercero del Acuerdo INE/CG93/2014, aprobado por el Instituto Nacional Electoral el nueve de julio de dos mil catorce, citados en los Resultandos 3, 5 y 6 del presente Acuerdo.

Lo anterior es así, toda vez que el ejercicio del periodo fiscal que se revisa, inició antes de la entrada en vigor de las nuevas disposiciones constitucionales y legales en materia política-electoral.

Por lo anterior, los Informes y el Dictamen de mérito, deben ser tratados conforme a la regulación de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes al inicio del ejercicio 2014, las cuales son las que se invocarán en los Considerandos subsecuentes.

Es importante destacar que conforme a la aplicación ultractiva de dichas disposiciones, la invocación del otrora Órgano Técnico de Fiscalización, se entenderá entonces como la actual Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto.

- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos g) y h), dispone que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y que deberán fijar, entre otros

aspectos, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en esas materias.

- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, señalan que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, el párrafo octavo, del precepto constitucional invocado, establece que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México se auxiliará de un Órgano Técnico de Fiscalización, dotado de autonomía de gestión para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

- IV. Que el artículo 12, noveno párrafo, de la Constitución Local, dispone que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y que la ley establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos.
- V. Que conforme a lo previsto por el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 1, fracción II, tal ordenamiento regula, entre otros aspectos, la organización, función, derechos y obligaciones de los partidos políticos.
- VI. Que el Código Electoral del Estado de México, dispone en el artículo 34, que de acuerdo a la Constitución Federal y la Constitución Particular, dicho Código determina los derechos y prerrogativas de que gozan los partidos políticos, así como las obligaciones a que quedan sujetos.
- VII. Que el artículo 36, del Código en comento, refiere que los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Particular, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas en el propio Código.
- VIII. Que en términos de lo mandatado por el artículo 51, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, es derecho de los partidos políticos legalmente acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México,

disfrutar de las prerrogativas que les corresponden como entidades de interés público.

- IX.** Que son obligaciones de los partidos políticos, entre otras, conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del Estado Democrático; respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los Lineamientos de las Comisiones, siempre que éstos sean sancionados por aquél; utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias; proporcionar al Instituto, la información que éste solicite por conducto del Consejo y la Junta General, en los términos del propio Código, la práctica de auditorías y verificaciones por el Órgano Técnico de Fiscalización, así como entregar la documentación que dicho órgano les requiera respecto de sus estados contables, las cuales se encuentran previstas en el artículo 52, fracciones II, XIII, XVIII, XXI y XXVII, del Código Electoral de la Entidad.
- X.** Que conforme lo dispone la fracción I, del artículo 57, del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos tendrán la prerrogativa de gozar de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las precampañas y campañas electorales de Gobernador, diputados y ayuntamientos del Estado.
- XI.** Que el Código en comento, en el artículo 58, establece las modalidades del financiamiento al que tendrán derecho los partidos políticos, las bases para su fijación y la forma y términos en que les será entregado.
- XII.** Que el párrafo primero, del artículo 59, del Código Electoral en aplicación, determina que los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes.
- XIII.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 61, dispone que los partidos políticos deberán presentar ante el Órgano Técnico de Fiscalización, los informes del origen y monto de los ingresos por financiamiento, así como por su aplicación y empleo, para lo cual establece en sus fracciones II y IV lo siguiente:

“...

II. Los informes anuales:

- a) Deberán ser presentados a más tardar el 30 de marzo de cada año; y*
b) Los informes anuales serán consolidados y contendrán los ingresos y gastos ordinarios de los partidos políticos, del año anterior...

...

IV. La presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) En un plazo no mayor a sesenta días, el Órgano Técnico de Fiscalización deberá culminar el análisis y estudio de los informes anuales...;
- b) Los partidos políticos estarán obligados a proporcionar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de los reportes;
- c) Cuando de la revisión de los informes se advierta la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político la existencia de las mismas, para que en un plazo no mayor a veinte días contados a partir de la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones conducentes.
- d) A más tardar al vencimiento del término marcado en el inciso a) de esta fracción, el Órgano Técnico de Fiscalización deberá presentar un dictamen sobre los informes de los partidos políticos, el cual contendrá al menos, el resultado y conclusiones, los errores o irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables; y
- e) El Consejo General conocerá el dictamen y proyecto de acuerdo, que será discutido y en su momento aprobado, ordenándose su publicación en la Gaceta del Gobierno y su notificación a los partidos políticos.

...”

En el antepenúltimo párrafo, el artículo en cita establece que si del análisis que realice el Órgano Técnico de Fiscalización se desprenden conductas sancionables conforme a este Código o a otras leyes aplicables, el Consejo General lo notificará al Tribunal Electoral para los efectos legales conducentes, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que, conforme a derecho, llegasen a proceder.

Asimismo, el penúltimo párrafo del mismo dispositivo legal, establece que para los efectos de este artículo, los partidos políticos quedan obligados a presentar junto con el informe anual, sus estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado.

- XIV. Que el Órgano Técnico de Fiscalización de este Instituto Electoral es, conforme a los artículos 62, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México y 5, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, un órgano auxiliar del Consejo General, para llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.
- XV. Que en términos del artículo 62, fracción II, párrafo tercero incisos c), e) y h), del Código Electoral de esta Entidad Federativa, son atribuciones del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México recibir, analizar y dictaminar los informes anuales sobre el origen y aplicación de los

recursos financieros, tanto públicos como privados, que empleen los partidos políticos; realizar las investigaciones que considere pertinentes a efecto de corroborar las informaciones presentadas por los partidos políticos en la comprobación de sus gastos, del financiamiento público y privado; así como presentar al Consejo General los informes de resultados y proyectos de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. Los informes contendrán, al menos, el resultado y conclusiones, los errores e irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables, conforme a la normatividad aplicable. Analizados y, en su caso, aprobados los informes y dictámenes por parte del Consejo General, la Secretaría del Órgano Superior de Dirección, elaborará el proyecto de dictamen correspondiente a las sanciones que hubieren sido objeto de resolución por parte del primero, para efectos de lo previsto por las fracciones XXXV y XXXV Bis, del artículo 95, del mismo ordenamiento electoral.

- XVI.** Que corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen conforme a lo establecido en el propio Código; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al mismo Código, pudiendo en todo caso auxiliarse por el personal profesional que sea necesario; y supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas; atribuciones que se encuentran previstas en el artículo 95, fracciones X, XIII y XVIII del Código Electoral del Estado de México.
- XVII.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 355, determina las sanciones a las que, en su caso, se harán acreedores los partidos políticos, sus dirigentes y candidatos; independientemente de las responsabilidades en que incurran cuando violenten las disposiciones del ordenamiento electoral.
- XVIII.** Que la recepción y revisión de los informes de los partidos políticos, así como la elaboración del proyecto de dictamen que se presente al Consejo General, estará a cargo del Órgano Técnico de este Instituto Electoral, atento a lo previsto en el artículo 4, párrafo primero, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México.
- XIX.** Que en términos del artículo 145 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto Electoral del Estado de México, el Órgano Técnico de Fiscalización debe presentar a este Consejo General, los informes de resultados y proyectos de dictamen sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos y coaliciones; que el proyecto de dictamen contendrá al menos el resultado y

conclusiones, los errores, omisiones e irregularidades detectadas; las aclaraciones o rectificaciones, así como las recomendaciones contables y administrativas.

- XX.** Que este Consejo General una vez que se avocó al análisis de los *“Informes de resultados de la revisión a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2014”*, sometidos a la consideración de este Consejo General por la Unidad Técnica de Fiscalización, advierte que los mismos fueron obtenidos del examen y revisión de los informes anuales correspondientes al ejercicio dos mil catorce presentados por los partidos políticos acreditados y con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, que comprendieron el estudio y valoración de la documentación comprobatoria de ingresos y gastos, consistente en balanzas de comprobación, auxiliares contables, conciliaciones bancarias, comprobantes fiscales, contratos, chequeras, estados de cuenta bancarios y en general, toda la documentación relacionada que implicó afectación al patrimonio de los partidos políticos durante el periodo revisado.

Asimismo, este Consejo General observa que los referidos informes se integran por los apartados relativos al marco jurídico, antecedentes, revisión preliminar, formalidades de la visita, ingresos, gastos, bienes y obligaciones, confirmación de operaciones, terminación de auditoría y visita de verificación, seguimiento de las observaciones de la revisión semestral, oficios de notificación de errores, omisiones e irregularidades de la revisión anual dos mil catorce, resultados y conclusiones, así como las recomendaciones contables y administrativas, de lo que se advierte que comprenden los elementos mínimos a que se refiere el artículo 62, fracción II párrafo tercero, inciso h) primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, por lo cual resulta procedente su aprobación definitiva, con la adecuación a la argumentación del informe de resultados del Partido Acción Nacional, que se refiere en el Resultando 18 del presente Acuerdo.

Por otra parte, del análisis al proyecto de Dictamen motivo del presente Acuerdo, se aprecia que se sustenta en los Informes referidos en los dos párrafos anteriores; tal proyecto contiene la cita de los preceptos constitucionales y legales, conforme a la precisión realizada en el Considerando I de este Acuerdo, aplicables a la fiscalización de los recursos entregados y ejercidos por los partidos políticos, lo relativo a los antecedentes, así como el análisis de las irregularidades que respecto de los informes presentados por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Morena, Humanista y Encuentro Social, fueron detectadas por la Unidad Técnica de Fiscalización y que no fueron debidamente solventadas, el análisis de las normas violadas que comprende el estudio de los artículos

transgredidos y la finalidad de la norma, así como la valoración de las conductas en la comisión de las irregularidades, efectos perniciosos de las faltas cometidas y consecuencias materiales, lo que una vez revisado por este Consejo General conlleva a considerar que el estudio realizado por la mencionada Unidad Técnica de Fiscalización se encuentra ajustado a las disposiciones aplicables en materia de fiscalización en relación a las conductas infractoras, así como la adecuada valoración de las constancias en que se sustentó, por lo que resulta procedente su aprobación definitiva, con la inclusión de la fe de erratas y adecuación de la argumentación que se refieren en el Resultando 18 del presente Acuerdo.

Derivado de lo anterior, lo procedente es que con base en los Informes y en el Dictamen consolidado anteriormente mencionados, la Secretaría de este Consejo General elabore el proyecto de dictamen correspondiente a las sanciones que, de ser el caso, deban ser impuestas con motivo de las irregularidades detectadas por la Unidad Técnica de Fiscalización y lo someta a la consideración de este Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por los artículos 62, fracción II, párrafo tercero, inciso h), párrafo segundo y 97 fracción I Bis, del Código Electoral del Estado de México.

Por último y en atención a la existencia de conductas sancionables atribuidas a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y Humanista, la Secretaría de este Consejo General deberá hacerlas del conocimiento del Tribunal Electoral del Estado de México, conforme a lo previsto por el artículo 61, antepenúltimo párrafo, del Código Electoral del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los *“Informes de resultados de la revisión a las actividades ordinarias y específicas del ejercicio 2014”*, con la adecuación a la argumentación del informe de resultados del Partido Acción Nacional, que se refiere en el Resultando 18 del presente Acuerdo, presentados por la Unidad Técnica de Fiscalización, los

cuales se adjuntan al presente Acuerdo para que formen parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueba, en forma definitiva, el proyecto de *“Dictamen consolidado que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del Financiamiento Público y Privado, que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas, durante el ejercicio dos mil catorce”*, con la incorporación de la fe de erratas y adecuación de la argumentación que se refieren en el Resultado 18 del presente Acuerdo, los cuales se adjuntan al presente Acuerdo para que formen parte integral del mismo.

TERCERO.- Con base en los Informes y el Dictamen aprobados por los Puntos Primero y Segundo de este Acuerdo, se determina que todos los partidos políticos acreditados y con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, presentaron oportunamente sus Informes Anuales consolidados por Actividades Ordinarias y Específicas correspondientes al ejercicio dos mil catorce.

CUARTO.- Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando Quinto del Dictamen de mérito, en los puntos relativos a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y Humanista, se tienen por expresados, por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización, los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables a esos institutos políticos.

QUINTO.- Conforme al resultado que obtuvo la Unidad Técnica de Fiscalización, al analizar el *“Informe de Resultados de la Revisión a las Actividades Ordinarias y Específicas del Ejercicio dos mil catorce”*, de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Futuro Democrático, no se desprenden irregularidades en materia de fiscalización por parte de esas entidades de interés público.

SEXTO.- Conforme a lo señalado en el Punto Quinto del Dictamen, materia de este Acuerdo, en términos del artículo 111, párrafo segundo, del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones del Instituto, y por las razones expuestas en el capítulo XI del *“Informe de Resultados de la Revisión a las Actividades Ordinarias y Específicas del ejercicio 2014”* de los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo,

Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, se ordena dar vista, por conducto de la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, a las autoridades fiscales respectivas, a fin de que los mismos cumplimenten las obligaciones referidas en dicho apartado.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, para que con sustento en los Informes y el Dictamen aprobados en los Puntos Primero y Segundo del presente Acuerdo, elabore el proyecto de dictamen correspondiente a las sanciones que, en su caso, deban ser impuestas a los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y Humanista, mismo que deberá someter, en su oportunidad, a la consideración de este Órgano Superior de Dirección para su resolución definitiva.

OCTAVO.- Se instruye a la Secretaría de este Órgano Superior de Dirección, notifique al Tribunal Electoral del Estado de México, la existencia de las conductas sancionables en materia de fiscalización atribuidas a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y Humanista, detectadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, atento a lo previsto por el artículo 61, antepenúltimo párrafo, del Código Electoral del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diecinueve de agosto de dos mil quince, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de

México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**(Rúbrica)
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

*****SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Proceda, por favor, con el siguiente asunto.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número cinco y corresponde al proyecto de Acuerdo relativo al dictamen por medio del cual se determina e individualizan las sanciones que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México impone a los partidos políticos con motivo de las irregularidades detectadas por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México establecidas en el dictamen consolidado sobre el origen, monto, volumen, aplicación y destino del financiamiento público y privado que emplearon los partidos políticos para el desarrollo de sus actividades ordinarias y específicas durante el ejercicio 2014, discusión y aprobación en su caso.

Está a su consideración.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el proyecto de Acuerdo de referencia.

Si no hay intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación del mismo, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Consejero Presidente, con su venia, someteré a consideración el proyecto de Acuerdo relativo al punto cinco del orden del día, pidiéndoles a las consejeras y consejeros que están por la aprobación lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba el proyecto de Acuerdo por unanimidad.

*****SE INSERTA EL ACUERDO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE
ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Proceda, por favor, con el siguiente asunto.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el número seis y corresponde al proyecto de Acuerdo por el que se ordena el retiro o blanqueo forzoso de propaganda electoral utilizada en las campañas electorales del proceso electoral de diputados a la Legislatura Local y miembros de los ayuntamientos de la entidad 2014-2015, discusión y aprobación en su caso.

Está a su consideración.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el proyecto de Acuerdo en comento.

Al no registrarse intervenciones, pido al señor Secretario consulte sobre la eventual aprobación, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Con relación al proyecto de Acuerdo relativo al punto seis, consultaría a las consejeras y consejeros si están por aprobarlo, pidiéndoles que lo manifiesten levantando la mano.

Se aprueba por unanimidad de votos.

SE INSERTA EL ACUERDO NÚMERO IEEM/CG/201/2015

**POR EL QUE SE ORDENA EL RETIRO O BLANQUEO FORZOSO DE
PROPAGANDA ELECTORAL, UTILIZADA EN LAS CAMPAÑAS ELECTORALES
DEL PROCESO ELECTORAL DE DIPUTADOS A LA LEGISLATURA LOCAL Y
MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD 2014-2015.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/201/2015

Por el que se ordena el retiro o blanqueo forzoso de propaganda electoral, utilizada en las campañas electorales del proceso electoral de Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos de la entidad 2014-2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

- 1.- Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2.- Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; así como el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.
- 3.- Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237, expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
- 4.- Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248, expedido por la H. "LVIII" Legislatura

- Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México y se abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
- 5.- Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.
 - 6.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
 - 7.- Que los partidos políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Nueva Alianza; Encuentro Social; Humanista; Morena y Futuro Democrático, las Coaliciones Parcial conformada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México; Parcial integrada por los Partidos Revolucionario Institucional; Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, y la Flexible que celebraron el Partido del Trabajo y el Partido Acción Nacional, así como los candidatos independientes que contendieron en el proceso electoral de Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos de la entidad 2014-2015, realizaron sus campañas electorales entre el primero de mayo y el tres de junio del dos mil quince, en términos de los artículos 12, párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 263, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México.
 - 8.- Que el siete de junio de dos mil quince, se celebró la jornada electoral para elegir Diputados a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, párrafo segundo, fracción IV,

inciso a); la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 25, numeral 1; y por el Código Electoral del Estado de México, en sus artículos 29, fracciones II y III y 238.

- 9.- Que las Juntas Distritales y Municipales de este Instituto, elaboraron un inventario de la propaganda electoral correspondiente al proceso electoral de Diputados locales y miembros de los Ayuntamientos 2014-2015, que no había sido retirada con posterioridad a los siete días siguientes al de la jornada electoral, a que se refieren los artículos 262, fracción VIII, del Código Electoral del Estado de México y 9.4, párrafo segundo, de los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, notificando al respecto a los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes en su caso, acreditados ante el respectivo órgano electoral.
- 10.- Que el inventario referido en el Resultado anterior, junto con los oficios y las actas circunstanciadas originales elaborados por las cuarenta y cinco juntas distritales y las ciento veinticinco juntas municipales de los recorridos realizados que sirvieron de base para su integración, fueron remitidos a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, quien una vez que recibió la información procedió a entregar los expedientes individuales correspondientes a los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, con el inventario de los lugares en donde se encontró propaganda electoral.
- 11.- Que el veintiocho de julio del dos mil quince, la Secretaría Ejecutiva, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9.6, inciso b), de los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, notificó a los partidos políticos, por conducto de sus representantes ante este Consejo General, así como a los ex candidatos independientes, haciéndoles entrega del expediente individual que contiene el inventario de los lugares en donde se encontró propaganda electoral, para que dentro del plazo de la garantía de audiencia, es decir, a más tardar el treinta y uno de julio del dos mil quince, manifestaran lo que a su derecho correspondiera, respecto a la propaganda electoral que aún no habían retirado en el plazo legalmente establecido.
- 12.- Que dentro del plazo concedido, los partidos políticos Encuentro Social y Morena, así como los ex candidatos independientes ciudadanos Aristóteles Ayala Rivera, del municipio de Texcoco; Leobardo Javier Valencia Lozada, del municipio de Acolman y Germán Frías López, del municipio de San Antonio la Isla, presentaron oficios de respuesta mediante los cuales manifestaron las observaciones que estimaron convenientes.

- 13.- Que la Secretaría Ejecutiva procedió a la elaboración del Proyecto de Acuerdo, para efectos de lo dispuesto por el artículo 9.6, inciso c), párrafos segundo y tercero; de los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, el cual se somete a la consideración de este Consejo General; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que el artículo 25, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mandata que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan Gobernadores, miembros de las legislaturas locales, e integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- IV. Que en términos del artículo 1, inciso h), de la Ley General de Partidos Políticos, la misma es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de los procedimientos y sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones.
- V. Que el artículo 25, numeral 1, inciso a), de la Ley en comento, estipula que es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del

Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

VI. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

VII. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracción I del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

VIII. Que atento a lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 169, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

IX. Que en términos del artículo 175 del Código invocado, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

X. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, tiene entre sus atribuciones vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a las disposiciones del Código Electoral del Estado de México y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos, atento a lo previsto por el artículo 185, fracciones XI y XIX del Código Electoral del Estado de México.

- XI.** Que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 256, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de México.
- XII.** Que el artículo 262, fracción VIII, del Código Electoral del Estado de México, señala que los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes deberán retirar, para su reciclaje, su propaganda electoral colocada en la vía pública durante los siete días siguientes al de la jornada electoral. De no retirarla, el Consejo General con el auxilio de las autoridades competentes tomará las medidas necesarias para su retiro, con cargo a las ministraciones de financiamiento público que correspondan al partido.

De la misma forma el numeral 4.9, de los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, señala que los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, deberán retirar, para su reciclaje, su propaganda electoral dentro de los siete días siguientes al de la jornada electoral. De no retirarla, el Consejo General con el auxilio de las autoridades competentes tomará las medidas necesarias para su retiro, con cargo a las ministraciones del financiamiento público del partido político infractor, y en el caso de los candidatos independientes, se dará vista a la Secretaría de Finanzas a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

- XIII.** Que los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, prevén en su numeral 7.1, que son aplicables a los candidatos independientes, las normas sobre propaganda electoral contenida en el Código Electoral del Estado de México y en los Lineamientos en aplicación.
- XIV.** Que los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, en el Capítulo Noveno relativo al Procedimiento para el retiro forzoso de propaganda, apartado B, denominado "Procedimiento", numeral 9.6, inicios a) al c), establece que vencidos los plazos para el cumplimiento voluntario del retiro de la propaganda electoral de precampaña o de campaña, y verificado el incumplimiento de algún partido político, coalición o candidato independiente, se procederá a la instauración del procedimiento de retiro forzoso, conforme a lo siguiente:

- a) La Secretaría Ejecutiva ordenará a los órganos desconcentrados del Instituto que realicen un inventario con la propaganda de cada elección de

los partidos políticos, coaliciones, y en su caso, candidatos independientes, que no haya sido retirada, dentro del ámbito de su competencia; notificando, para tal efecto a los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes acreditados ante el Consejo respectivo, para que asistan al recorrido de verificación y, en su caso, manifiesten lo que a su derecho corresponda.

Del recorrido que se realice se deberá elaborar un acta circunstanciada que contenga: fecha y hora de inicio; nombre y firma de las personas que en ella intervinieron y hora de término de la diligencia; y como anexo, el inventario del tipo de propaganda que se tuvo a la vista con la descripción que la haga identificable, conforme al formato proporcionado por la Secretaría; precisando si los inmuebles en que ésta se colocó, se observó si son del dominio público o privado.

La falta de asistencia al recorrido para la verificación del retiro de la propaganda electoral por parte del representante del partido político, coalición o candidato independiente, presumirá falta de interés y deberá estarse al resultado de la misma.

- b) La Secretaría Ejecutiva de acuerdo con la información recibida de los Consejos Distritales y Municipales, integrará un expediente por partido político o coalición en el que se incluirán los inventarios de las plazas, circuitos, bulevares, avenidas y calles principales de los municipios y distritos electorales de la entidad, por cada elección; expediente individual que se entregará a cada uno de ellos, para que dentro del término de tres días contados a partir de la notificación, manifiesten por escrito lo que a su derecho corresponda, ofrezcan pruebas de su parte y presenten sus alegatos.
- c) Transcurrido el plazo señalado en el inciso anterior, la Secretaría Ejecutiva procederá a elaborar el proyecto de acuerdo respectivo, en el que se pronunciará, en su caso, respecto de las manifestaciones y probanzas hechas valer por los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, en el desahogo de su garantía de audiencia; proyecto que será sometido a consideración de los integrantes del Consejo General.

En el acuerdo del Consejo General, se instruirá a la Secretaría que proceda al retiro forzoso de la propaganda electoral, incluyendo el blanqueo de bardas; determinando si éste se realiza mediante convenio con las autoridades competentes, o bien, se contrata a terceros.

En caso de que se autorice la contratación de terceros, la Dirección de Administración, será el área encargada de realizar el procedimiento de licitación, debiendo entregar a los partidos políticos la convocatoria y las bases de la licitación, para que estén en posibilidad de vigilarlo.

Durante el procedimiento de retiro de propaganda electoral, podrá asistir el partido político que así lo desee, para lo cual la Secretaría Ejecutiva remitirá el calendario correspondiente.

- XV.** Que toda vez que la jornada electoral del actual proceso electoral de Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos de la entidad 2014-2015, tuvo verificativo el siete de junio del año en curso, como se ha venido mencionando anteriormente, el plazo de siete días que el Código Electoral del Estado de México y los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, en los artículos invocados en el Considerando XII, de este Acuerdo, conceden a los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes que contendieron en dicho proceso para que retiraran su propaganda electoral que utilizaron en sus campañas electorales, feneció el catorce de junio del presente año; sin embargo, como se desprende del inventario que realizaron los órganos desconcentrados de este Instituto y que se menciona en el Resultando 9, de este Instrumento, aún existe propaganda electoral que no ha sido retirada por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes que se refieren en el mismo, cuyo resultado se enuncia en el Anexo del presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo; por lo que en cumplimiento a la norma electoral regulatoria, resulta legalmente procedente que este Órgano Superior de Dirección ordene su retiro, con cargo a las ministraciones de los partidos políticos según corresponda.

Para efecto de dar cabal cumplimiento a la legislación electoral, se instruye al Director de Administración para que, en su carácter de Presidente del Comité de Adquisiciones, enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de este Instituto, realice los procedimientos conducentes, en los términos de la normatividad administrativa correspondiente, para la contratación, mediante licitación, de una empresa que se encargue del retiro de la propaganda electoral y el blanqueo de bardas que aún contenga dicha propaganda, cuyo costo será cubierto con cargo a las ministraciones correspondientes a los de gastos ordinarios de los partidos políticos. Asimismo, a la empresa contratada le serán entregadas las cédulas de identificación que contienen la ubicación de la propaganda encontrada por los órganos electorales respectivos.

Al respecto, este Consejo General considera que durante los actos de retiro de propaganda electoral y el blanqueo de bardas que la contenga, podrán estar presentes los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes a los que corresponda, y que hayan nombrado para tal efecto, para lo cual la Secretaría Ejecutiva les remitirá el calendario de actividades correspondiente.

Por otro lado, en el caso de los candidatos independientes que se refieren en el inventario, que no cumplieron con su obligación de retirar su propaganda electoral dentro del término concedido por la legislación electoral, y tomando en consideración que aún existe propaganda electoral correspondiente a éstos; deberán cubrir los costos del retiro, debiendo realizarse en un plazo de cinco días, a través de la Dirección de Administración de este Instituto, en caso contrario, dicha Dirección, deberá dar vista a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para que proceda a su cobro conforme a la normatividad aplicable.

XVI. Que como se ha referido en el Resultado 12 del presente Instrumento, dentro del plazo concedido para tal efecto, los partidos políticos Encuentro Social y Morena, así como los ex candidatos independientes ciudadanos Aristóteles Ayala Rivera, del municipio de Texcoco; Leobardo Javier Valencia Lozada, del municipio de Acolman y Germán Frías López, del municipio de San Antonio la Isla, presentaron oficios de respuesta mediante los cuales manifestaron las observaciones que estimaron convenientes, respecto a la propaganda electoral que aún no habían retirado en el plazo legalmente establecido.

Por esta razón, se instruye a la Secretaría Ejecutiva, elabore el proyecto de Acuerdo a que se refiere el numeral 9.6, inciso c), párrafo primero, de los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, en el que se pronuncie respecto de las manifestaciones vertidas por dichos partidos políticos y ex candidatos independientes y lo someta, en su oportunidad, a la consideración de este Consejo General.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México; 6, incisos a) y e); 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.** Se ordena el retiro de la propaganda electoral y el blanqueo de bardas que la contenga, utilizada en las campañas electorales del proceso electoral de Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos de la entidad 2014-2015, de acuerdo al inventario referido en el Resultado 9 del presente Acuerdo y que se adjunta al mismo, con cargo a las ministraciones correspondientes a las de gastos ordinarios de los partidos políticos, según sea el caso.
- SEGUNDO.** Durante los actos de retiro de propaganda electoral y blanqueo de bardas que la contenga, podrán estar presentes los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes a la que corresponda, nombrados para tal efecto, para lo cual se les realizarán las notificaciones respectivas, así como el calendario correspondiente por la Secretaría Ejecutiva.
- TERCERO.** Se instruye al Director de Administración para que, en su carácter de Presidente del Comité de Adquisiciones, enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de este Instituto, realice en los términos de la Normatividad correspondiente, los procedimientos conducentes para la contratación, mediante licitación, de una empresa que se encargue del retiro de la propaganda electoral y el blanqueo de bardas que la contenga; empresa que deberá rendir un informe en el que se haga constar gráficamente, el lugar donde se encuentra la propaganda electoral antes de su retiro y posterior al mismo.
- CUARTO.** En su caso, dése vista a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, para los efectos precisados en el párrafo último del Considerando XV, del presente Acuerdo.
- QUINTO.** Una vez concluido el retiro de la propaganda electoral que por el presente Acuerdo se ordena, la Secretaría Ejecutiva deberá informar de ello a este Consejo General.
- SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, elabore el proyecto de Acuerdo a que se refiere el numeral 9.6, inciso c), párrafo primero, de los Lineamientos de Propaganda del Instituto Electoral del Estado de México, en el que se pronuncie respecto de las manifestaciones vertidas por los partidos políticos y ex candidatos independientes que se mencionan en el Resultado 12 del presente instrumento, en el desahogo de su garantía, respecto a la propaganda electoral que aún no habían retirado en el plazo legalmente establecido y lo someta a la consideración de este Órgano Superior de Dirección.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día diecinueve de agosto de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**(Rúbrica)
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

*****SE INSERTA ANEXO EN ARCHIVO ADJUNTO A LA PRESENTE ACTA*****

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Proceda, por favor, con el siguiente asunto.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Es el siete y corresponde al proyecto de acuerdo por el que se aprueba la resolución de la Contraloría General dictada en el expediente número IEEM/CG/DEN/013/15, discusión y aprobación en su caso.

Está a su consideración.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del Consejo, está a su consideración el proyecto de Acuerdo de referencia.

Pregunto si alguien desea hacer uso de la palabra.

Tiene el uso de la palabra la Consejera, Doctora María Guadalupe González Jordan.

CONSEJERA ELECTORAL, DRA. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ JORDAN: Gracias, Presidente.

Nuevamente, muy buenos días a todos.

En atención al punto del orden del día por el cual se presenta para la aprobación el proyecto de resolución IEEM/CG/DEN/013/15, propuesta por la Contraloría General de este Instituto, me permito hacer las siguientes consideraciones:

Derivado del estudio y análisis del proyecto que nos ocupa, me pude percatar que el mismo muestra inconsistencias que afectan sustantivamente el debido proceso, así

como las formalidades esenciales del procedimiento consagradas en el segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el proyecto referido advierto que el tratamiento que se le da a los medios de prueba es inexacto, pues no se identifican con precisión, asimismo no se aplican de manera correcta las reglas generales de la prueba en cuanto a su ofrecimiento, admisión y desahogo.

Más aún respecto de la valoración de los medios de prueba, considero que se debe hacer un estudio más profundo y detallado para asignar el valor convictivo que corresponde a cada medio de prueba, pues en el caso particular no se observa una motivación eficiente que derive de una valoración adecuada.

Con base en esta línea argumentativa no puedo acompañar el proyecto de resolución que nos ocupa, asimismo solicito que la misma sea retirada del orden del día con el objeto de que se reestructure, y en la misma se funde y motive de manera correcta el acto de autoridad que constituye la propia resolución.

Sería cuanto, Presidente, gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, Consejera.

En este asunto del orden del día, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

Por favor, Maestro Saúl Mandujano Rubio, en primera ronda.

CONSEJERO ELECTORAL, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Buenos días, integrantes de este Consejo General.

De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad debe reunir un principio de legalidad, debe estar debidamente fundado y motivado.

Y en el caso que nos ocupa, el proyecto de resolución que se presenta a consideración de este Consejo, adolece de la debida fundamentación y motivación.

Porque el hecho de citar los preceptos legales que se consideran aplicables al asunto, sin que se expresen los razonamientos lógico jurídicos considerados a fin de hacer evidente la aplicación de esas normas jurídicas, concluyen en una indebida fundamentación y motivación.

En el proyecto de resolución que se nos pone a consideración, la Contraloría de este Instituto sólo menciona los artículos 95, 112 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos de la entidad, para sustentar la conclusión a la que llegan respecto de la acreditación de los hechos denunciados.

Pero en realidad no hace una debida argumentación de la aplicación de estos artículos, siendo imprescindible que para dar un valor adecuado a las pruebas que constan en este expediente y hacer una adecuada interpretación de ellas, tanto en lo individual como en su conjunto, debió plasmar bajo qué criterio se hizo la valoración adecuada de las mismas.

El texto del proyecto no hace mención alguna ni a la sana crítica, ni a la experiencia, ni a la lógica, para llegar a valorar las pruebas y determinar por qué una prueba testimonial de una persona que es ajena a los hechos tiene valor pleno.

En ese sentido considero que debe fundarse y motivarse debidamente para tener por acreditado el hecho que se denuncia, porque es incorrecto, como lo he manifestado, que la declaración de un tercero ajeno a la controversia, que está plagado por este hecho de que puede ser, no es infalible la manifestación de una persona en la captación y el recuerdo de los hechos, me parece que la Contraloría no hace una extenuante investigación del tema y no ejerce una facultad que es para prever mejor el expediente.

De manera que bajo este argumento me parece que no puedo acompañar tampoco al proyecto de resolución y, en mi opinión, debe ser devuelto para su debida fundamentación y motivación.

Es cuanto por el momento.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Consejero.

En este asunto y en primera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

Tiene el uso de la palabra el señor Consejero Miguel Ángel García Hernández.

CONSEJERO ELECTORAL, LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ: Gracias, Presidente.

Al igual que mis compañeros, no quiero hondar más en los argumentos que ya se han dado porque serían repetitivos del mismo.

Pero sí comparto el hecho de que esta resolución que se nos presenta carece de la debida fundamentación motivación, y que además de presentarla, como se está presentando y de ponerla a la consideración, me parece que estaría violando las garantías y los derechos de las personas, del debido proceso.

Además de que en la materia del *just puniendi*, que le toca ejercer a este órgano electoral, al igual como hay una indebida valoración de las pruebas, me parece que se confunde también el hecho de desahogar el procedimiento llevando un procedimiento punitivo, valorándolo con pruebas eminentemente que son desde el punto de vista civilista de un juicio ordinario, el cual no corresponde en esta valoración.

Me pronuncio igual para que el proyecto sea devuelto, se funde, se motive y se cuide la no violación a los principios constitucionales y a las garantías que consagra la Constitución a favor de las personas.

Es cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Consejero.

Pregunto a ustedes, ¿alguien más desea intervenir en primera ronda? Bien.

En primera ronda, su servidor.

Quisiera comentar que habiendo revisado el proyecto de resolución emitido por la Contraloría del Instituto Electoral y estando de acuerdo en lo señalado por quienes me antecedieron en el uso de la palabra, propongo a ustedes que hagamos uso de una atribución que da el artículo 9º de nuestra Normatividad de Responsabilidades del Instituto Electoral del Estado de México y lo cito, dice que:

“Artículo 9º. En observancia a lo dispuesto por el artículo 197, fracción XVII del Código, la Contraloría General someterá a consideración del Consejo General las resoluciones derivadas de la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad –sigue–. Si existieran observaciones a las resoluciones por parte del Consejo General, se remitirán a la Contraloría General para que las analice y emita el proyecto respectivo”.

Creo que estaríamos en este supuesto, si cuatro de los miembros del Consejo con derecho a voto hemos manifestado alguna observación respecto de la integración, no indebida integración, sino que nos pareciera que pudiera tener muchos más elementos para darnos la posibilidad de votar la resolución en sus méritos.

Les propongo entonces que, haciendo uso de esta atribución, devolvamos el proyecto de resolución a la Contraloría General para que analice nuestras observaciones y en su caso emita un nuevo proyecto al respecto.

Es la propuesta de su servidor.

En primera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

Tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido de la Revolución Democrática.

REPRESENTANTE DEL PRD, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA: Muchas gracias.

Efectivamente, como usted lo ha expuesto, existe una facultad de este órgano, particularmente del Presidente, al solicitar el retiro o el regreso del documento; sin embargo, el propio acuerdo al que se ha hecho mención establece que se tiene que fundar y motivar.

Así como ustedes también están haciendo alusión a ese criterio, yo solicitaría a quienes han expuesto esa argumentación, que para mejor proveer, pudieran con mayor abundamiento fundar y motivar su solicitud.

Esa sería mi solicitud, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

¿Alguien más en primera ronda? No.

En segunda ronda está hecha una solicitud por parte del señor representante del Partido de la Revolución Democrática.

Pregunto a alguno de mis compañeros que hizo uso de la palabra si quiere intervenir en segunda ronda para dar más elementos respecto a la solicitud hecha por el señor representante.

Por favor, Maestro Mandujano.

CONSEJERO ELECTORAL, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Sí, muy amable.

Quiero hacer uso de la palabra atendiendo la solicitud que hace el representante del Partido de la Revolución Democrática, en los siguientes términos: El artículo 16 de la Constitución es suficientemente claro cuando establece que “Todo acto de autoridad que cause molestia debe ser fundado y motivado”.

Con base en este artículo 16 de la Constitución, en el caso particular, se advierte que hay una indebida fundamentación y motivación.

La razón a que me refiero es que al momento de desahogar el procedimiento, la Contraloría no cuidó el equilibrio procesal entre las partes, violando el debido proceso; pero no sólo eso, sino que además a una prueba testimonial le dio valor probatorio pleno sin hacer una valoración adecuada de la prueba.

No adminiculó este elemento de convicción con otros elementos de convicción y no fue exhaustiva la resolución porque durante el procedimiento hubo una serie de pronunciamientos y declaraciones de ambas partes, tanto la parte quejosa como la parte presunta responsable, y la Contraloría no hizo ninguna diligencia adicional para poder tener elementos adicionales que pudieran adminicularse con la prueba Testimonial y concluir si efectivamente o no se dio la falta que le están imputando a la responsable y por la cual es motivo de una amonestación en el proyecto que pone a consideración la Contraloría.

Con base en el artículo 16 nosotros podemos, en todo caso, pedirle a la Contraloría que funde y motive adecuadamente, porque está causando molestia, dado que está recomendando o está resolviendo una amonestación que va al expediente de la persona, que aparentemente causa la agresión; digo aparentemente porque no existe en el expediente ninguna prueba adicional a la testimonial para poder acreditar los hechos.

Y en realidad es una valoración inadecuada, porque no es el hecho lo que se debe demostrar, sino son las pretensiones que derivan de él y no hace ninguna referencia a la pretensión que deriva de los hechos.

Insisto en la falta de una adecuada motivación y fundamentación, porque citar preceptos sin hacer la argumentación adecuada para acompañar con razonamientos cómo el hecho puede encuadrar en un supuesto normativo, me parece que es suficiente para pedirle a la Contraloría que funde y motive.

En mi particular caso yo insistiría en el mandato constitucional previsto en el artículo 16 de que el auto de autoridad debe de estar debidamente fundado y motivado.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, Maestro.

En segunda ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

Tiene uso de la palabra la Consejera María Guadalupe González Jordan.

CONSEJERA ELECTORAL, DRA. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ JORDAN: Gracias.

En atención a lo solicitado por el representante del Partido de la Revolución Democrática, yo voy a apreciar un poco a grandes rasgos.

Aquí la autoridad investigadora incorporó en la etapa de información previa a la prueba testimonial sustentada en el artículo 68 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; sin embargo, le concedió eficacia en la etapa procesal, más aún le concedió valor convictivo para soportar el sentido de su resolución. Y cabe aclarar que dicho numeral no se observa como fundamento en la resolución referida.

Asimismo, la testimonial que él refiere en la resolución fueron unos informes que las partes enviaron y tales escritos no pueden ser considerados como testimoniales, porque en el capítulo cuarto del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, relativo a la prueba testimonial coexisten diversos artículos que en su conjunto conforman las reglas generales de la prueba testimonial.

El artículo 69 norma lo relativo al día y hora en que habrá de desahogarse la prueba testimonial, la forma de desarrollar el interrogatorio y de hacer las preguntas.

El artículo 71 establece que el testigo debe ser protestado en términos de ley, para que se conduzca con verdad y advirtiéndolo de las penas en que podría incurrir si se conduce con falsedad.

Si tiene interés en el asunto que va a testificar y protestado que sea, se procederá a su examen mediante preguntas y repreguntas.

El 72 prevé la pluralidad de testigos y las reglas bajo las cuales serán examinados.

El artículo 73, que concede a la autoridad administrativa o tribunal la facultad de cerciorarse de la idoneidad de los testigos.

El 76 impone a la autoridad administrativa la obligación de exigir a los testigos, dar la razón de su dicho, acto sin el cual el testimonio rendido carece de eficacia.

El 77 impone que el testigo deberá firmar y ratificar su declaración.

El 79 permite que los testigos sean interrogados en lugar diverso por enfermedad o impedimento acreditado.

Y el 80 determina que la prueba será declarada desierta cuando no comparezca el testigo.

Derivado de lo anterior, los informes escritos enviados por las funcionarias públicas electorales que participaron en el proceso como testigos, no satisface los requisitos legales exigidos ya mencionados.

Y, por otra parte, en el expediente correspondiente no existe acuerdo alguno que motive con base en el artículo 68 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, ni la necesidad excepcional de que servidores públicos electorales emitieran su ateste por escrito.

Asimismo, en el acuerdo que se menciona debió ordenarse la notificación correspondiente en la que se estableciera con precisión la protesta de ley, el interrogatorio que debían contestar, la razón de su dicho, así como su firma autógrafa, instrumento jurídico que daría sustento a las actuaciones del órgano investigador y validez legal al pronunciamiento.

En virtud de que los testigos no fueron citadas ni protestadas y apercibidas, no ratificaron sus escritos y no dieron la razón de su dicho.

Por lo mismo, no es posible decir que la prueba que se desahogó de manera excepción por escrito fue la testimonial, es decir, que el tratamiento que se le dio a una documental, en este caso privada, no puede equipararse a la prueba testimonial.

Por lo tanto, en virtud de que lo que obra en el expediente es un informe escrito que no fue ratificado ante la autoridad administrativa, tenemos dos documentales privadas.

Y con base en las anteriores consideraciones, es por lo mismo que no puedo acompañar el proyecto que se nos presenta.

Sería cuanto, gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, Consejera.

En segunda ronda ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

Tiene el uso de la palabra el señor Consejero Miguel Ángel García Hernández.

CONSEJERO ELECTORAL, LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ: Gracias, Presidente.

Yo he comentado que la resolución que se nos pone a consideración es violatoria de las garantías de los derechos fundamentales de cualquier ciudadano, más si está inmerso en un proceso disciplinario que, como comentaba, su naturaleza es eminentemente punitiva, es decir, debe la autoridad investigar, ser exhaustiva, como se ha señalado en algún momento, no lo hechos, sino más bien las conductas que se generaron.

Y aquí es importante destacar lo siguiente:

Primero. Es evidente que en el análisis no se analiza correctamente, y perdón por la redundancia, el principio de inmediatez procesal. Es decir, cuando alguien sufre un percance en su persona, presenta una denuncia tres días después, es decir, no fue inmediato. Me parece que desde ahí partimos de que el hecho pudo haber sido reflexionado, pudo haber sido preparado, aleccionado para presentar la denuncia. Hay una violación al principio de inmediatez procesal.

Segundo. El tratamiento que se le está dando, reitero, es un procedimiento eminentemente punitivo, donde con indicios, porque no son pruebas, hasta en la etapa procesal finalmente se quiere imponer la sanción a una persona, que es un servidor público, que en caso de ser amonestado, aunque la amonestación pareciera ser una sanción benévola, afecta su expediente y no le permitiría participar en el siguiente proceso electoral.

Y reitero, es en la etapa de investigación de los hechos, se tiene el testimonio por escrito, es decir, el dicho de una o de dos personas, pero finalmente no existe tampoco el

principio de contradicción, es decir, la contraparte no tuvo oportunidad de interrogar a quienes declaran en su contra.

Finalmente, en la etapa procesal no puede ser una prueba, porque finalmente no fue corroborado con otro medio, o sea, no hay otro indicio que corrobore el dicho de estas personas.

Finalmente, si esto no fuera suficiente, el sólo testimonio que constituiría una sola prueba, una prueba única finalmente no hace prueba en contra de nadie; es decir, la prueba singular en materia procesal, para los que de alguna forma hemos litigado, hemos llevado juicios, hemos defendido personas, sabemos que una prueba singular, más tratándose, reitero, en materia penal, en materia punitiva, no puede tener el valor de una prueba plena, de una prueba absoluta.

Y con esta evidentemente no se puede imponer una sanción que, reitero, sería la amonestación para el servidor público.

Finalmente, para no ser reiterativo en lo que se ha dicho, solamente he señalado que hay una violación en este proyecto a las garantías, a los derechos fundamentales de la personas que no están siendo debidamente cuidados por el órgano disciplinario, que es quien debe de resguardar el principio de legalidad, como se ha dicho aquí, en todas y cada una de sus resoluciones.

Es cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, Consejero.

Tiene ahora el uso de la palabra, en segunda ronda, el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Muchas gracias.

Primero felicitar a los señores consejeros, ya no me acordaba yo de cómo era su voz, y hoy veo una gran participación de los señores consejeros, y eso me da gusto porque ya se había convertido en el ping pong de los partidos políticos.

Nos da mucho gusto escucharlos defendiendo tan vehementemente este tema, sobre todo tratándose de garantías individuales. Este Consejo tiene que ser garantista, aunque en otros casos no hemos podido ver esa expresión.

Yo creo que en muchas vueltas yo sugeriría ya mandar vivo al toro a los corrales, que la Contraloría reponga el procedimiento. No es nuevo este tema en la contraloría, nos quedamos con el anterior Consejo en solicitar un nuevo manual de procedimientos de la Contraloría para que estos procedimientos fueran garantistas.

Nada más que como, haciendo un ejemplo, como mariachis en Garibaldi nosotros pedíamos una canción y ellos tocaban lo que se les daba la gana, y no ha cambiado mucho el tema.

Yo hago el uso de la palabra en este momento solicitando esa nueva revisión de un manual de procedimientos de la Contraloría que sea garantista, que sea apegado a derecho y, sobre todo, que se sustente en los principios fundamentales de los órganos que de algún otro modo imparte justicia en el 14 y 16 constitucional, nuevamente lo reitero.

Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, señor representante.

En segunda ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

En segunda ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido de la Revolución Democrática.

REPRESENTANTE DEL PRD, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA: Muchas gracias.

Analizando el Acuerdo de mérito quisiera clarificar de qué estamos hablando, para que las intervenciones que han hecho los consejeros electorales pudieran contextualizarse más en el resultado del Acuerdo que se está proponiendo.

Primero, efectivamente existe una Contraloría Interna de este órgano electoral que le genera facultades para conocer de las faltas administrativas de los servidores públicos.

Y la falta administrativa que hoy estamos conociendo, es que el día 4 de marzo del 2015, la vocal ejecutivo gritó y aventó a la vocal ejecutiva faltándole al respeto y su actuar fue sin diligencia apartándose de la rectitud que todo servidor público electoral debe guardar con sus compañeros de trabajo.

En su interpretación y análisis dicen que faltó mayor fundamentación y motivación. Ojalá pudiera en su tercera ronda poder ilustrarnos cómo se puede comprobar esa falta tan simple en que incurre este servidor público en responsabilidad administrativa.

Es muy simple, es una falta de respeto, y ustedes ahorita ya están haciendo un análisis exhaustivo de testimoniales y demás.

Pero debo señalarles que el propio Acuerdo establece que el 28 de mayo la Contraloría General citó a la ciudadana María del Rocío Enríquez Monroy para efecto que hiciera valer su garantía de audiencia.

Alguno de los consejeros dijo que hay violación a sus derechos, pero aquí se estableció que fue citada notificándole el citatorio con número de oficio IEEM/CG/1583/2015, en la cual se le hizo saber la presunta irregularidad que se le atribuyó y los elementos en que se basó la autoridad instructora para hacerlo, su derecho a ofrecer pruebas y alegar por sí o por medio defensor, así como el lugar, fecha y hora en que tendría verificativo la misma.

Y como se precisa en el resultando décimo segundo de la resolución, motivo de este Acuerdo, dicha servidora electoral no acudió a esta garantía de audiencia.

Hay que tener también claridad del contenido transversal, vamos a llamarlo así, e integral de la reforma; por eso yo quería conocer, lo hago de manera respetuosa, cuáles eran los argumentos de los consejeros de estar solicitando se retirara de la orden del día para conocer cuáles son sus interpretaciones jurídicas. Pero insisto, la falta es simple, la falta de respeto ante sus compañeros.

Y ojalá que en la mayor sustanciación que haga la Contraloría satisfaga las necesidades que han expresado los consejeros.

Es cuanto. Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, señor representante.

En segunda ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

En segunda ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido Humanista.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA, LIC. FRANCISCO NAVA MANRÍQUEZ: Gracias, Presidente. Y buenos días a todos y a todas.

Nada más reconocer estas manifestaciones, me parece que tener un Consejo y que los consejeros estén velando por los propios derechos de los funcionarios, me parece que es un tema garantista, que este tema pone en alto, por supuesto, a los consejeros y esperemos que en todas las circunstancias que vienen sea el mismo tenor y se pueda estar juzgando, señalando, observando en este mismo criterio.

Sería cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, señor representante.

¿Alguien más en segunda ronda?

En segunda ronda un servidor.

Quisiera intervenir para precisar o recordar lo que mencioné en la primera ronda, que no es la pretensión, al menos de su servidor, cuestionar el trabajo de la Contraloría que de suyo me parece que es bastante exhaustivo, son procedimientos que tiene con base en la normatividad que, efectivamente, este Instituto se ha dado para resolver estos asuntos.

Creo también y me sumo a la inquietud del señor representante de Movimiento Ciudadano, que estamos en buen momento para revisar estos procedimientos; incluso hay resoluciones recientes en los últimos años de la Suprema Corte respecto de que en su facultad sancionadora en el procedimiento administrativo debe prevalecer el principio de presunción de inocencia, o sea que en estricto, parece, nuestra normatividad no lo contempla así.

Ha habido reformas constitucionales al respecto de velar por los derechos humanos que podríamos impactar adecuadamente y si tuviéramos en ese sentido una norma más garantista, como se ha señalado aquí, sobre todo para darnos a todos la certeza de que cuando ejecutemos o aprobemos una sanción sea con la mayor cantidad de elementos posibles.

Ésta es, por eso, la propuesta de su servidor de que con base en este noveno de nuestra propia Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto, devolvamos a la Contraloría el proyecto de resolución para que si es de su intención recabe o compile, tenga presentes todas las intervenciones que se han dado al respecto de este tema para eventualmente presentar una nueva resolución.

Es la propuesta y la reitero.

¿Alguien más en segunda ronda?

¿En tercera ronda?

En tercera ronda, tiene el uso de la palabra el Consejero Mandujano.

CONSEJERO ELECTORAL, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Muy amable, señor Presidente.

Quiero nada más para insistir un poco en la posición que he manifestado de solicitar, no el retiro de este punto del orden del día, lo que estamos manifestando es que se devuelva a la Contraloría para que funde y motive, o sea, no estamos pidiendo que se retire del orden del día, sino que se devuelva para su debida fundamentación y motivación.

Insistiendo en el tema de una debida fundamentación y motivación, hay una parte del proyecto en donde dice "esta autoridad", dice el proyecto de la Contraloría, de una ponderación de los medios de convicción. Sólo tuvo uno, o sea, el único medio de convicción que tuvo fue la testimonial y no tuvo otros medios de convicción.

¿Cuáles se están ponderando si hace uso sólo de un medio de convicción?

Una testimonial que, como ya se refirió la Consejera Guadalupe González Jordan, fue valorada de manera indebida, porque no cumplió con una serie de reglas normativas que están precisamente señaladas por el legislador para que se haga una adecuada valoración de los elementos de convicción.

Sólo tuvo uno y además no ejerció ninguna diligencia para mejor proveer, la Contraloría no agotó una investigación del tema.

No con eso quiero decir que tengan que estar investigando todos, pero hay manifestaciones que no fueron motivo de una adecuada valoración por la Contraloría, porque dice "toda vez que la conducta indebida por haberle gritado y aventado a la Vocal Ejecutiva con sede en Nezahualcóyotl se configuró el 4 de marzo, entonces en nada beneficia para su defensa el manifestar hechos, informes o documentos que se refieren a fechas distintas". Es todo lo que dice, no hace ninguna valoración exhaustiva, ningún procedimiento adecuado, serio, sobre manifestaciones que pudieron tener relación con los hechos.

En mi opinión, insisto, para precisar lo que he venido manifestando, no estamos pidiendo que se retire del orden del día, creo que lo que estamos señalando es que se devuelva a la Contraloría para una adecuada fundamentación y motivación, y una adecuada valoración de los elementos de convicción que tuvo.

Es el único elemento de convicción, una prueba testimonial a medias, valorada de manera imprecisa, poco clara, sin administrarla con otros elementos que pudieron haber, en todo caso, sí, dado convicción sobre la falta y la responsabilidad.

Adicionalmente en la parte relativa a cuando determina la gravedad de la infracción, se refiere a los antecedentes del infractor, y dice el proyecto: "Es mencionar que una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Contraloría, no se detectó antecedente alguno de que la C. María del Rocío haya estado involucrada en algún otro expediente administrativo de responsabilidad".

Creo que le faltó una suficiente motivación, razón por la cual es la que yo estoy pidiendo que se pueda devolver para que la Contraloría cumpla con el principio de legalidad prevista en el artículo 16 de la Constitución.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, Consejero.

Tiene ahora el uso de la palabra, en tercera ronda, el señor representante del Partido Verde Ecologista de México.

REPRESENTANTE DEL PVEM, LIC. ESTEBAN FERNÁNDEZ CRUZ: Sí, gracias, señor Presidente. Buenos días.

Desde mi particular punto de vista percibo que estamos dejando de lado, se está soslayando el fondo de lo que se está discutiendo en este momento.

Si bien es cierto lo que dice el señor representante del PRD, que es una falta simple, y desde luego a través de la fundamentación que le han dado en respuesta a la solicitud del señor representante del PRD, donde citan desde el artículo 69 hasta el 73, más todo lo que se ha abonado, al final desde el particular punto de vista del de la voz, el tema es que no hay un manual que permita poder atender esto de fondo, señor Presidente.

Si bien es cierto que es una falta simple, como la adjetiva el señor representante del PRD, nos encontramos ante una situación que en un momento dado, en un futuro se pueda presentar un evento, un hecho que realmente tenga alcances mayores y por la falta del manual nos encontramos ante la situación en donde no se puede atender como tal.

Si bien es cierto que todo lo que han citado referente a la presunta irregularidad y la falta de fundamentación, deriva de lo mismo, señor Presidente.

Considero que este momento, como usted lo citó hace tan sólo unos cuantos minutos, es el momento oportuno para poder entrar de fondo a la materia y resolver la situación que acontece en este momento.

Sería cuanto, señor Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Tiene ahora el uso de la palabra, en tercera ronda, el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Bien, muchas gracias.

Yo quisiera ser un poco más explícito de mi intervención anterior.

Este Consejo, por la autonomía de gestión que tiene la propia Contraloría, sólo puede aprobar o desechar, no tenemos otra alternativa.

Yo quisiera analizar de fondo si tenemos un error de procedimiento, lo que queda es de mi parte, y someto a la consideración de los señores consejeros, que al final del camino –siempre lo he dicho– ustedes son los que tienen el voto, es retirar el punto para mejor proveer, hacer la revisión correspondiente, ya que en estas circunstancias no puede ser votado.

Solicitar este retiro y que provea la Contraloría, ya que tenemos un principio, que además es jurisprudencia, toda sanción que no tenga cierto el procedimiento es nula de pleno derecho.

Por lo tanto, retiremos el punto para mejor proveer, ya que este Consejo no tiene facultades de enmendar.

Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

¿Alguien más en tercera ronda?

En tercera ronda, tiene uso de la palabra el señor representante del Partido del Trabajo.

REPRESENTANTE DEL PT, LIC. JOEL CRUZ CANSECO: Muchas gracias.

Con su venia, Consejero Presidente.

No es ni la primera ni la última ocasión que se generan dudas sobre el actuar de la Contraloría y de sus dictámenes, que en general, dicho sea de paso, han sido aprobados en su mayoría, ha habido muy pocas observaciones.

Sin embargo, hay que tomar en cuenta que la Contraloría tiene un papel estrictamente de hacer cumplir un mandato de sancionar o de proponer sanciones, en su caso, por actos que se consideran violatorios, no tan sólo de las propias normas con las que se conducen o deben conducirse vocales, consejeros, todos los actores que forman parte de un órgano desconcentrado u órgano superior.

Sin embargo, sí es importante que quede perfectamente claro, y le compramos la palabra al Consejero Presidente, que se debe de actuar en función de garantizar pleno derecho de todos los involucrados en estos asuntos.

Lo llamo a colación porque esperemos que no sea el inicio de poner mozalbetes a los actos que genere la Contraloría, porque estaríamos iniciando un proceso de vicio, de estar recurriendo de manera constante, de estar generando dudas sobre los dictámenes que genera la Contraloría. Y eso es grave.

Suponiendo sin conceder que hubiese algunos elementos que no sustentan de manera suficiente este dictamen, esto bajo ninguna circunstancia debe de ser premisa de que todo lo consecuente va a ser observado de una manera viciosa y que apunta a tapar intereses de extraños.

En consecuencia, finalmente no dudando de la propuesta que hace el Consejero Presidente, al mismo tiempo se debe también de pronunciar en el sentido de que se debe de fortalecer a la Contraloría, dotarla de mayores instrumentos que den claridad y que generen mayor eficiencia en la ejecución de los dictámenes que propone.

Lo comento porque nosotros recientemente hicimos llegar un documento muy importante de queja, en donde el actor que en nuestra opinión es infractor de las normas es el Consejero Presidente.

Y esperemos que la Contraloría, con la oficiosidad que ha mostrado, actúe en correspondencia, y que lo que llegara a dictaminar no sea sujeto de ser sancionado u observado por este Consejo General.

En consecuencia, nos sumamos a su palabra y al mismo tiempo no dudamos de la calidad moral que tiene el señor Contralor, a efecto de que lo que aquí se acuerde sea en beneficio siempre de los actores, de los ofendidos y de los que ofenden.

Es cuanto, Consejero Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En tercera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

En tercera ronda, tiene el uso de la palabra el señor Consejero Miguel Ángel García Hernández.

CONSEJERO ELECTORAL, LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ: Gracias, Presidente.

También, al igual que lo he comentado, el hecho de que personalmente se esté señalando que hay una violación a las garantías, a los derechos fundamentales de la persona, no quiere decir que se subsanan por el sólo hecho de ser citado o de comparecer y de decir que se agotó su garantía de audiencia.

Lo que yo he señalado es que hay una violación en cuanto a sus derechos de manera procedimental, procesal, porque el debido proceso es el que se está violentando.

El tema de la Contraloría, aquí se ha comentado, a ella le corresponde investigar, le corresponde ser exhaustiva, allegarse de los medios de prueba, con esos medios de prueba incorporarlos al expediente, y entonces proponerle al Consejo que efectivamente con lo que ella investigó, con lo que ella determinó fue exhaustiva para proponer o una sanción, o finalmente que la no sanción a cierto servidor público.

Pero aquí el papel que jugó es que se puso como juez, como si este fuera un hecho contencioso, donde una parte ofrece un testigo, no llegó, te lo desecho. Creo que la naturaleza de la Contraloría no es eso, no es desechar; es investigar, es indagar.

El principio inquisitivo que le corresponde a la Contraloría está violentado, y por eso el debido proceso no se está cumpliendo. Falta exhaustividad.

Y lo que aquí se ha señalado, que lo sigo sosteniendo, es que ya hay criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia punitiva, incluso hasta en materia civil, cuando es una sola prueba y no hay otro; o más bien, cuando es un indicio y no hay otra prueba que corrobore el dicho de unas personas, cómo se puede entonces tener por cierto, cómo se corroboró ese dicho.

Se ha dicho aquí, se ha señalado que hubo más personas, que fue frente a los demás. Es ahí donde preguntamos, ¿dónde está la actuación de la Contraloría de ser inquisitiva? De llegar, de investigar estos hechos.

Por lo cual reitero que se tiene que devolver para que se haga la debida valoración, como se ha señalado aquí anteriormente de todos los elementos que hay dentro del expediente, y ponderar la sanción que se pretende imponer.

Es cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Consejero.

Tiene ahora el uso de la palabra, en tercera ronda, el señor representante del Partido de la Revolución Democrática.

REPRESENTANTE DEL PRD, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA: Sí, finalmente solamente también precisar que a las reglas de la valoración de la prueba testimonial que ha hecho alusión la Doctora Guadalupe, me parece que deja o pierde de vista que dichos informes fueron en la etapa previa, no fueron ofrecidos como testimonios, entonces tienen una excepción. Ojo, tienen una excepción.

No es lo mismo ofrecerlos como prueba testimonial, que informe previo de un servidor electoral.

Vale la pena que también quede claro cuál es la otra circunstancia, y vale la pena también, como ya lo dijo el Consejero Miguel Ángel, que la persona, motivo de la sanción del documento, ofreció pruebas también testimoniales y no llegaron. Y eso no quiere decir que también se descartaron, sino que no llegaron.

Qué bueno que se da este debate para conocer también visiones distintas de cómo debe ser fundado y motivado un procedimiento.

Pero sí señalar también, como ya se ha dicho aquí, que la Contraloría es la que instaura el procedimiento, la que determina la sanción, y este Consejo Electoral tiene una función totalmente distinta. Entonces la responsabilidad es de la Contraloría.

Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, señor representante.

Tiene el uso de la palabra, en tercera ronda, la Consejera González Jordan. Por favor Consejera.

CONSEJERA ELECTORAL, DRA. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ JORDAN: Gracias, Presidente.

Efectivamente como usted lo refiere, señor representante del Partido de la Revolución Democrática, eso es el análisis que estamos haciendo nosotros, es sobre la actuación de la Contraloría en el proceso.

Aquí la inconsistencia es esa, que la investigadora le da como calidad de prueba oficiosa esa testimonial, que él dice que es testimonial en una etapa de información previa, que sabemos que en la etapa de información previa son los indicios que se presentan, y que tiene como finalidad de verificar si se instaura el procedimiento o no, y allegarse de elementos convincentes para seguir con la etapa correspondiente y valorar qué es lo que sigue.

Esa es la inconsistencia por lo cual nosotros nos estamos pronunciando, y es por eso que pedimos que se regrese para que la Contraloría motive y fundamente, porque lo cual también no está en la resolución, no está debidamente motivado ni sustentado.

Por eso mismo, yo me sumo a la propuesta que está haciendo el Consejero Presidente para que se regrese y la Contraloría haga lo correspondiente: Fundar y motivar debidamente.

Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, Consejera.

En tercera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra? Bien.

Al no haber más intervenciones y por no haber propuesta en contrario, le pido al señor Secretario consulte a los integrantes del Consejo con derecho a voto sobre la propuesta de un servidor, para que con base en el artículo 9º de la Normatividad de Responsabilidades de los Servidores Públicos Electorales del Instituto Electoral del Estado de México, a partir de las observaciones hechas a la resolución presentada, ésta sea

devuelta a la Contraloría General para que las analice, y en su caso emita una nueva resolución.

Por favor, señor Secretario.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Consultaré a las consejeras y consejeros si están por la propuesta que hace el señor Consejero Presidente. Pidiéndoles que lo manifiesten levantando la mano.

La propuesta es aprobada por unanimidad, señor Consejero Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario. Le instruyo entonces para que haga los procedimientos necesarios para que la Contraloría conozca de las observaciones presentadas a su proyecto de resolución.

Y le pido proceda con el siguiente asunto del orden del día, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: El siguiente punto del orden del día es el número ocho y corresponde a asuntos generales. Y ha sido inscrito un solo tema de parte del señor representante del Partido del Trabajo, que tiene que ver con la no entrega de la prerrogativa del mes de agosto del año en curso.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Secretario.

Por favor, señor representante del Partido del Trabajo, tiene el uso de la palabra en este asunto general.

REPRESENTANTE DEL PT, LIC. JOEL CRUZ CANSECO: Muchas gracias, Consejero Presidente. Con su venia, señores miembros y distinguidas consejeras.

En principio, antes de iniciar mi pronunciamiento, agradezco con mucho la presencia de los señores diputados Norberto Morales Poblete, del Diputado Carlos Sánchez Sánchez y de otros compañeros miembros de la dirigencia estatal del partido, que vienen a mostrar su solidaridad en torno a este asunto tan penoso y vergonzoso para el Estado y para la vida política del país.

Consejero Presidente, pidiéndole que detuviera el reloj en su momento, de ser necesario, cuando usted pudiera tener la voluntad de responder a esta pregunta o que no contara en el tiempo de los 10 minutos que tenemos para esta intervención.

Consejero Presidente, antes de iniciar mi pronunciamiento le hago una pregunta muy concreta: ¿Con fundamento en qué circunstancia o asunto jurídico u ordenamiento usted da la instrucción para que al Partido del Trabajo no le sea entregada la prerrogativa del mes de agosto?

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias. Suspendemos el reloj y procedo a contestar.

Cabe destacar que la entrega de las prerrogativas es una atribución de la Dirección de Administración y se ha venido haciendo conforme a la norma hasta este momento.

En el mes de julio, como usted sabe, recibimos una notificación de parte del Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, que a mi juicio es la autoridad responsable y constitucional de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

Donde nos informaba que con base en un acuerdo tomado por la Comisión de Fiscalización, el 055, si no estoy equivocado en este momento, se había determinado que los recursos correspondientes a los partidos, en lo que en su momento se determinó como intervenidos por posibilidad de una eventual pérdida de registro por parte del INE –un procedimiento que inicio el INE–, los recursos de los partidos políticos, en particular el

Partido del Trabajo y el Partido Humanista, fueran depositados en una cuenta que estaba abierta por el Interventor que ha designado el INE para el control del ejercicio de esos recursos.

Durante el mes de julio la instrucción manifestada no pudo ser cumplida porque el cheque ya había sido entregado con la manera acostumbrada por parte de la Dirección de Administración; con esta notificación del INE, se la hicimos del conocimiento al Secretario Ejecutivo, quien a su vez la hizo del conocimiento de la Dirección de Administración para que en lo sucesivo el cheque ya no fuera entregado de la manera acostumbrada, sino en este periodo específico de inicio de procedimiento de una eventual pérdida de registro, fuera conforme a la norma; perdón, conforme a la instrucción de la Comisión de Fiscalización a través de la notificación que nos hizo.

En el mes de agosto, usted lo sabe, desde ese momento hasta que fue el momento de entregar las prerrogativas del mes de agosto, el asunto se encontraba subjúdice porque la determinación de la Comisión de Fiscalización fue impugnada por el Partido del Trabajo a través de diversos recursos de apelación, identificados con el SUP-RAP-267/2015 y acumulados, que fueron resueltos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en donde la resolución del Tribunal dijo que la determinación de la Comisión de Fiscalización, lo estoy diciendo en la interpretación que le doy, era indebido presentar o concentrar los recursos del Partido del Trabajo en las diferentes entidades federativas en una sola cuenta y que esa no era la manera correcta, por lo cual dejaba sin efectos el acuerdo 055, lo revocaba, creo que incluso la frase es "lisa y llanamente" y se dejaban sin efectos jurídicos todas las resoluciones que al respecto de ese Acuerdo se hubieren tomado.

Nosotros consultamos al Instituto Nacional Electoral, insisto, porque a mi juicio es la autoridad responsable de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos al respecto, y en la sesión, lo comenté en la sesión pasada, el 14 de agosto, el viernes pasado la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral tomó un nuevo Acuerdo, el 060/2015, en el cual determina que, efectivamente, atendiendo la resolución

del Tribunal los recursos no pueden ser concentrados en una sola cuenta y acuerda varias cosas.

Una de ellas es que durante el periodo de prevención el partido político, en este caso los supuestos, el Partido del Trabajo y el Partido Humanista abrirán una cuenta bancaria para cada una de las entidades federativas, para que en ellas se depositen las prerrogativas a que tenga derecho el partido político a nivel local y dichas cuentas serán mancomunadas con el interventor que fue designado por el Instituto Nacional Electoral y estas cuentas serán distintas a las que se refiere el punto primero de acuerdo, que están destinadas a la administración de los recursos federales del partido.

Esto es, con esta determinación la Comisión de Fiscalización del INE acata la resolución del Tribunal de no concentrar los recursos en una sola cuenta y nos fue notificado debidamente el lunes pasado este Acuerdo, por ello es que el cheque correspondiente a los recursos del Partido del Trabajo no han sido entregados de la manera acostumbrada, porque teníamos instrucciones de depositarlos en una cuenta, una cuenta que hasta el momento ya no podemos hacerlo porque quedó revocada por la resentencia de la Sala Superior y estamos en la espera de que el partido nos notifique de la apertura de esta nueva cuenta, la que indica el Acuerdo 060 para, en su caso, hacer el depósito correspondiente.

Esa sería mi respuesta en este momento, señor representante.

REPRESENTANTE DEL PT, LIC. JOEL CRUZ CANSECO: ¿Me permite dos preguntas más?

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Claro que sí.

REPRESENTANTE DEL PT, LIC. JOEL CRUZ CANSECO: Si me pudiera usted auxiliar diciéndome en qué fecha fue conocida la sentencia del Tribunal que revocó todos los actos que, en consecuencia, fueron emitidos por la Comisión de Fiscalización del INE, y en qué momento es conocido el nuevo acuerdo de la Comisión de Fiscalización del INE.

Por favor.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Sí.

La sentencia que se refiere al 267 no ha sido notificada a este Instituto hasta el momento, no fuimos parte en esa resolución.

En el 413, del Partido Humanista, como sí éramos parte, porque la queja fue específica sobre los hechos realizados por este Instituto en el Estado de México, sí fuimos notificados.

De la que resuelve el 267 no hemos sido notificados hasta la fecha, y la notificación del acuerdo 060 fue el 17 de agosto, el lunes pasado.

REPRESENTANTE DEL PT, LIC. JOEL CRUZ CANSECO: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Estas preguntas van en el sentido de observar cómo interpreta el Consejero Presidente este curso de eventos que han venido dándose, desde el momento mismo en que se emite un acuerdo por el Órgano de Fiscalización del INE y que éste, a su vez, es impugnado con diversos recursos por el Partido del Trabajo.

Según consta en el dictamen que fue sentenciado por la Sala Superior sobre este asunto, he de insistir, a pesar de que ya lo hicimos en la sesión anterior, sobre los elementos fundamentales que sustentan este dictamen y que en nuestra opinión debieron ser cumplidos lisa y llanamente.

Procedo a comentar que la sentencia de la Sala Superior, identificada con las siglas SUP-RAP-267/2015 y acumulados, establece claramente efectos que debieron haber sido cumplidos de manera literal por este órgano electoral.

Los efectos de la sentencia dicen claramente:

Uno. Revocar lisa y llanamente el acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen disposiciones aplicables en el supuesto de registro y liquidación durante el periodo de prevención y, en su caso, liquidación aplicable durante el proceso electoral y, en su caso, liquidación aplicable durante el proceso ordinario 2014-2015, identificado con la clave CF/055/2015, aprobado en Sesión Extraordinaria del 15 de junio de 2015, valga la expresión.

Dos. Revocar todos los actos de ejecución que se hayan llevado a cabo en cumplimiento al acuerdo controvertido y revocado por esta Sala Superior.

Tercero. Ordenar al interventor que modifique la leyenda "en proceso de liquidación" por la relativa "periodo de prevención", hasta en tanto se determine conforme a derecho la situación jurídica del Partido del Trabajo.

De ello se desprende que la Sala Superior ordenó revocar lisa y llanamente el acuerdo en comento y, en consecuencia, revocar todos los actos de ejecución; es decir, entre ellos todos los oficios emanados del citado acuerdo y que fueron notificados para su conocimiento a este instituto político.

Con ello he de recalcar que el Partido del Trabajo como tal no fue notificado en su calidad de partido político sobre estos asuntos, simple y llanamente se giraron los oficios para su conocimiento en copias simples del curso que ha llevado este proceso desde que emite el INE un acuerdo, lo transmite para conocimiento a la Junta Local del INE del Estado de México y así sucesivamente para conocimiento del señor Presidente, al señor Secretario y al Director de Administración.

En consecuencia, al no existir fundamento legal que mandatara al Instituto Electoral del Estado de México a retener, transferir o realizar alguna acción contra las prerrogativas correspondientes al financiamiento público del mes de agosto, es claro que estas prerrogativas debieron haberse entregado al partido sin observación alguna, como lo hemos venido procesando en los últimos años.

¿Por qué le consultaba si usted conoce de las fechas en que se emite el primer acuerdo del INE, la fecha en que se emite la sentencia de la Sala Superior?

Y le agregaría una tercera fecha: ¿En qué momento se conoce del nuevo acuerdo del Instituto Nacional Electoral? Que usted comenta, no ha sido notificado, si no mal entendí.

En consecuencia, aquí observamos que hay 10 días entre una cosa y otra, entre el día 5 y el día 17 que no había ningún ordenamiento legal o instrucción de una instancia superior que no fuera la instrucción clara, el ordenamiento cabal que estableció la Sala Superior de revocar todos los actos que devengó este acuerdo del INE, en donde le fueron retenidas las prerrogativas a nuestro partido político.

En consecuencia, vemos que hay un incumplimiento de esta sentencia, que dicho sea de paso, al Partido Humanista, en las mismas circunstancias, sí le entregaron las prerrogativas correspondientes al mes de agosto.

En consecuencia, en nuestra humilde opinión jurídica, el actuar del Presidente es violatorio del principio de legalidad porque vulnera diferentes ordenamientos legales.

Los voy a decir de manera sucinta:

Artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su número nueve, en el numeral uno, inciso a); el número 23, en el numeral uno, inciso d); el número 26, numeral uno, inciso b).

El número 51, numeral uno, de la Ley General de Partidos Políticos; el número 65, fracción I; 168, fracción II; 185, fracción XV y XIX del Código Electoral del Estado de México, todos ellos referentes al derecho de los partidos políticos de recibir sus prerrogativas correspondientes al financiamiento público para el desarrollo de sus actividades, afectando con ello el principio de legalidad, el cual define que las autoridades electorales deben actuar en estricto apego a las disposiciones consignadas

en la ley, a fin de que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.

También debo apuntar, con el debido respeto que me merecen todos, que hay dolo, hay arbitrariedad del Consejero que decide no entregar el financiamiento público, y esperar a que la Comisión de Fiscalización del INE emita un nuevo acuerdo, y así el Presidente con otros objetos o fines busca establecer conductas que no van de acuerdo a la responsabilidad que tiene como Consejero Presidente de este órgano electoral.

Por el momento es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En este asunto general y en primera ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Muchas gracias.

Antes que otra cosa saludar a mis amigos del Partido del Trabajo. Siempre solidario con mis amigos, y no sólo un servidor, sino Movimiento Ciudadano.

Yo quisiera antes que otra cosa, si me permitieran, dar a conocer la visión que nosotros tenemos de este asunto.

En primer término, existe un acto de autoridad del Instituto Nacional Electoral al Instituto Electoral del Estado de México. La sentencia es muy clara en sus alcances, revoca el acuerdo en comento y todos sus alcances.

Sin embargo, en el juicio al no ser actor el Instituto Electoral del Estado de México no se envía una resolución. No se envía una notificación, la cual no puede causar estado por ende.

De suyo es un acto de abuso de autoridad el que tiene la propia Comisión al generar un acuerdo similar al anterior, algo así como una gata revolcada.

Aquí lamentablemente este órgano no ha sido notificado de la sentencia y sus alcances, y existe un acto de autoridad que dolosamente el Instituto Nacional Electoral no ha revocado.

Yo aquí veo como principio del propio Partido del Trabajo, es urgente y además de su dirigencia estatal promover la inejecución de sentencias, pero además el fincar responsabilidades a la Comisión de Fiscalización, la cual está excediéndose en sus funciones y atribuciones.

Lamentablemente, insisto, no es el caso del Partido Humanista que sí recurre, que sí hace actor al Instituto Electoral del Estado de México y, en consecuencia, provoca una notificación que causa estado.

Aquí deja al Instituto Electoral del Estado de México en estado de indefensión; pero esto no quiere decir que no se actúe, pero la actuación y el abuso de autoridad y el exceso en el uso de las atribuciones de la función pública, es de la Comisión de Fiscalización del INE.

Yo me pongo a las órdenes de mis amigos del Partido del Trabajo para combatir estos actos que, dijo alguna vez nuestro amigo representante del PRD, mi hermano Javier, tenemos que ser solidarios en todos estos actos para prevenir, no sólo para proteger a nuestros compañeros de lucha, sino también para prevenir ser víctimas de estos abusos del Instituto Nacional Electoral.

Es cuanto, muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Tiene ahora el uso de la palabra, en primera ronda, el señor representante del Partido Humanista.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA, LIC. FRANCISCO NAVA MANRÍQUEZ: Gracias, Presidente.

Por supuesto, en principio ser bastante solidarios con mi amigo Joel, con el Partido del Trabajo en su conjunto.

Y manifestar varias acciones. Si bien es cierto que al Partido Humanista, por supuesto que se le entregó la prerrogativa correspondiente con base a la sentencia que nos dio la razón.

Habría que reflexionar sobre varios momentos en el mes de julio, cuando no nos entregaron las prerrogativas, nosotros hicimos toda una serie de manifestaciones, mismas que tuvieron su resultado en la propia sentencia.

Y comentaba yo de manera personal con Joel, que ellos tuvieron mucha suerte en haberlo cobrado el primer día del mes de julio, pero en este caso ahora que estamos ya en agosto y que las circunstancias se invierten, me parece que si bien es cierto que no está notificado el Instituto, pero existe la razón y existe el conocimiento por parte de este Consejo, de todos los consejeros, porque al final las sesiones son públicas, las resoluciones se publican en estrados, en fin.

Si cuidamos las partes jurídicas, me parece que es lo fundamental, es lo que procede y lo que a derecho aplica. Pero dejar en estado de indefensión a los compañeros del PT es un agravio que uno no lo paga con nada.

Pero quisiera hacer referencia entonces, en este caso, al acuerdo que fue emitido por parte de la Comisión de Fiscalización, al 60, en el cual antier fuimos notificados.

Y en este momento yo anuncio que vamos a hacer lo que a derecho conviene al Partido Humanista porque, efectivamente, es un tema sólo de darle la vuelta. Ya lo mencionaba de manera muy clara a Horacio, es la misma gata, pero revolcada.

Me parece que este exceso de atribuciones que toma la Comisión de Fiscalización cae aquí en repercusión en el caso concreto del Estado de México, más allá del proceso en el cual cada uno de nosotros los partidos tanto del Trabajo, como del Humanista estamos en este proceso de revisión de mantener o no el registro, pero es una discusión distinta, todavía no se llega el momento procesal oportuno; y me parece que entonces la Comisión de Fiscalización excede por mucho sus atribuciones.

Vamos nosotros –y anuncio de manera concreta– a meter el recurso correspondiente, porque resulta que ahora, si bien es cierto que nos dan a nosotros la prerrogativa, ¿qué va a pasar entonces para el siguiente mes? Vamos a estar en este mismo dime y diretes, y no ha concreciones.

En este caso el INE, la sentencia la hace a un lado, no sé si no les llegó, no la tomaron en consideración, pero actúan de la misma manera como en el 55, sólo hacen correcciones menores, pero quieren actuar de la misma manera y tener el control de las propias decisiones de los OPLEs.

Yo me solidarizo por mucho con el Partido del Trabajo. Y anunciamos este tema de estar en contra de las decisiones de la Comisión de Fiscalización.

Sería cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En este asunto general y en primera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

Tiene el uso de la palabra la Consejera Natalia Pérez Hernández. Por favor, Consejera.

CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. NATALIA PÉREZ HERNÁNDEZ: Gracias, Consejero Presidente.

Únicamente para reiterar en este punto mi solicitud que realicé mediante oficio 130 y 132, toda vez que la sentencia SUP-RAP-267/2015 es un documento público, me he permitido enviar estos oficios en los que sugiero se formule a la brevedad una consulta a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de que se aclare a este Instituto Electoral del Estado de México, en su calidad de órgano electoral ejecutor de los acuerdos y proveídos emitidos por el Consejo General del INE que se relacionan con el tema en concreto acerca de cuál debe ser la forma en que este Instituto debe proceder para que se respete el derecho del Partido del Trabajo con registro local a recibir las prerrogativas que le corresponden.

Considero que lo anterior permitirá actuar con certeza, debido a que el mencionado Instituto Nacional ha emitido una serie de documentos, como es el acuerdo 60, a través de su Comisión de Fiscalización, en los que vincula a los Órganos Públicos Electorales al cumplimiento de diversas disposiciones aplicables que han derivado del procedimiento de prevención en que se encuentra el Partido del Trabajo a nivel federal.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, Consejera.

En primera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante de Acción Nacional.

REPRESENTANTE DEL PAN, LIC. RUBÉN DARÍO DÍAZ GUTIÉRREZ: Gracias, señor Presidente.

Yo coincido plenamente con la Consejera Natalia, porque yo creo que lo que acaba de razonar es bastante explícito; de hecho si hacemos un símil con el juicio de amparo sabemos que hay autoridades ejecutoras y ordenadoras.

En este caso a veces no conocemos las autoridades que van a ejecutar ciertos actos y no por ese hecho de que no se hayan mencionado en la resolución del juicio de amparo no se cumple; se cumple, porque es un mandato de autoridad.

Aquí, como lo dice mi compañero Joel, efectivamente podría incurrirse en un desacato.

¿Por qué? Porque el Tribunal Electoral es del Poder Judicial de la Federación, y si bien es cierto en materia electoral no existe el juicio de amparo sí existe algo que es precisamente el control de la constitucionalidad y que es en base a los juicios y recursos que la propia ley establece en materia electoral, y máxime que, como lo dijo la Consejera, efectivamente, las sesiones del Tribunal, como las de este órgano, son públicas y los hechos públicos y notorios no se pueden rebatir ni son materia de prueba; o sea, aquí se cumplen las cosas como debe de ser, o sea, no podríamos interpretar.

Pero qué bien que se esté visualizando la posibilidad de hacer esto, máxime que, desafortunadamente lo hemos comentado, el Instituto Nacional Electoral realiza actividades que en sus acuerdos o en sus resoluciones establece que se tiene que notificar a este órgano electoral, lo cual reacontece hasta que se le pega la gana, valga la expresión.

Tan es así que nosotros precisamente como coalición nunca nos enteramos del dictamen porque nunca se nos notificó y de hecho este Órgano fue el que le dio el registro a la coalición, en su momento, en donde se establecía un domicilio; domicilio que para unas cosas sí le funcionan a la Unidad Técnica de Fiscalización y para otras no.

Yo creo que sí mete en un brete a este Instituto y a este Consejo el hecho de no tener la certeza, que es un principio fundamental de la función electoral, de no saber

cómo actuar y que consecuentemente está generando problemática a uno de los partidos políticos, como es el Partido del Trabajo, con sus prerrogativas, que hay jurisprudencia también por parte de la Sala en el sentido de que los presupuestos son anuales y no se le puede precisamente dejar de suministrar eso, porque tiene obligaciones contraídas contractuales y de otro tipo y que cómo se van a cubrir.

Ya lo escuchábamos también por ahí la queja de que el interventor no quiere absolutamente pagar nada y toma determinaciones hasta de reducir sueldos, cuando las prestaciones laborales no son materia de reducción, o sea, pueden ir a la alza, pero no a la baja.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En primera ronda, en este asunto general, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

En primera ronda, su servidor.

Entiendo y me hago cargo, por supuesto Joel, de la molestia que causa al Partido del Trabajo esta situación que me parece es absolutamente inédita, es derivada incluso de las nuevas responsabilidades o correlación de responsabilidades entre el Instituto Nacional Electoral y los Órganos Públicos Locales, en particular por la rectoría que le da la Constitución al propio INE para los asuntos de fiscalización, recursos en general de los partidos políticos nacionales.

En ese carácter, quiero dejar manifestado lo que le he dicho en privado, la absoluta certeza de que no se trata de dañar al Partido del Trabajo ni al Partido Humanista ni a ningún partido en lo particular, estamos, le digo, en una situación que me parece a mí bastante novedosa por la distribución de competencias al respecto.

Respecto particularmente de la sentencia 267, del SUP-RAP-267, en opinión de un servidor la principal dificultad que tenemos es que, insisto, no fuimos parte como tal y la sentencia como tal no habla de entrega ni deposita ni más nada.

A diferencia de la sentencia 403, del SUP-RAP-403, que promovió el Partido Humanista, donde sí dice e incluso cita que en términos similares a la 267, la actuación de la Comisión de Fiscalización no fue adecuada, dice "se revoca". Y ahí sí dice "y deposítense en la cuenta previamente registrada".

Por ello es que, atendiendo a esa sentencia en particular, sí pudimos, en mi opinión, realizar el depósito de los recursos que comento.

¿A qué voy? Que es convicción de un servidor que estamos tratando en lo posible de actuar con los elementos que tenemos en protección de los derechos de los partidos políticos, que además reconozco en el Partido del Trabajo una fuerza política importante en el Estado de México, que incluso eventualmente sus resultados electorales le permitirán, en su caso, solicitar y obtener el registro como partido político local, independientemente de lo que suceda a nivel federal.

Por ende, quiero reiterar mi respeto y mi consideración a los intereses del partido.

Retomaré por supuesto la propuesta de la Consejera Natalia, que fue hecha el viernes, como bien ella lo señala, y que eventualmente, con la notificación el lunes del acuerdo 060 de la Comisión de Fiscalización, me pareció que ya teníamos mucha más definición respecto de qué hacer respecto de los recursos del Partido del Trabajo.

Pero no me parece ocioso, que creo que podemos consultar en esos términos a la Sala, atendiendo a la inquietud específica del Partido del Trabajo en el Estado de México, y creo que es algo que podemos intentar para hacernos de más elementos en la resolución de este asunto.

¿Alguien más en primera ronda?

REPRESENTANTE DEL PRD, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA: Una pregunta, Presidente, en base al Reglamento.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Sí, señor.

REPRESENTANTE DEL PRD, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA: Desde su punto de vista, ¿qué es lo que haría falta jurídicamente para normalizar y regularizar la manera sistemática como a todos los partidos políticos se nos entregan oportunamente nuestras prerrogativas, en este caso al Partido del Trabajo? ¿Qué es lo que hace falta?

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: En particular, tenemos la notificación del acuerdo 060 de la Comisión de Fiscalización, que dice "se abrirá una nueva cuenta".

Como el 55 está revocado, porque estuvo mal, así lo leo, el 060 dice "se abrirá una cuenta para cada entidad, el partido político la abrirá mancomunada con el interventor para que los recursos sean depositados ahí".

Eventualmente hasta ahora estaríamos en ese supuesto, que el partido y el interventor o ambos idealmente nos notifiquen "ésta es la nueva cuenta y aquí se deposita", para que los recursos puedan ser distinguidos del resto de los recursos presentados o entregados a nivel nacional y sean los recursos la cuenta del PT en el Estado de México.

Incluso también del Partido Humanista, por lo que ya nos ha comentado don Francisco Nava, esta propia resolución o este acuerdo 060 también será impugnado ante la Sala Superior y estaremos muy atentos a la resolución que al respecto se dé.

Gracias.

En primera ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido Revolucionario Institucional.

REPRESENTANTE DEL PRI, LIC. JULIÁN HERNÁNDEZ REYES: Gracias, señor Presidente. Muy buenas tardes a todos.

Nosotros siempre hemos sido muy respetuosos de la vida interna de los partidos políticos, lamentamos mucho la situación por la que está atravesando el Partido del Trabajo, sin embargo, sí somos solidarios con ellos.

Consideramos que efectivamente, usted lo acaba de señalar, que el Instituto no es parte en este documento que el día de hoy se nos está dando a conocer, que es la resolución de la Sala Superior; sin embargo, sí es vinculante para todos los órganos, porque inclusive, si me lo permiten, en la página 74 dice "efectos de la sentencia".

En el numeral dos establece lo siguiente: "Revocar todos los actos de ejecución que se hayan llevado a cabo en cumplimiento al acuerdo controvertido y revocado por esta Sala Superior".

Si la notificación que hubo por parte del Instituto Nacional Electoral hacia el órgano local simple y sencillamente establecía de que se debería entregar las prerrogativas a través de una cuenta mancomunada al PT a nivel estatal, pero se registraba a nivel nacional, simple y sencillamente este acto ya fue revocado. Es lo que nosotros entenderíamos.

Entonces nosotros sí estaríamos en la situación de que inclusive el propio Instituto estaría cayendo en esos momentos en una ejecución de sentencia.

Ya dijo la Consejera Natalia de que ella propuso que se aclaré ante la Sala Superior esta situación; sin embargo, no nos han dicho si efectivamente se llevó a cabo la solicitud de aclaración de sentencia, porque si no de lo contrario estarían desacatando la resolución del máximo órgano jurisdiccional de este país.

Sería cuanto, muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Tiene ahora el uso de la palabra el señor representante del Partido Verde Ecologista de México.

REPRESENTANTE DEL PVEM, LIC. ESTEBAN FERNÁNDEZ CRUZ: Gracias, señor Presidente. Buenas tardes a todos.

Tomando en cuenta que las leyes derivan de la naturaleza de las cosas, y con el argumento que usted ha citado en función a la falta de notificación por parte del INE, yo le quiero preguntar específicamente: A la propuesta que hace la señora Consejera Natalia, respecto a que este Consejo pida una consulta para poder atender el tema del Partido del Trabajo, ¿hay disposición por parte del Consejo para poder solicitar la famosa propuesta que está haciendo la señora Consejera?

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Perdón, ¿me pregunta a mí si hay disposición de parte del Consejo?

Hay disposición de parte de su servidor para valorar jurídicamente las posibilidades, porque nos daría luz. Finalmente lo que su servidor ha referido es que nos faltan elementos para tomar las decisiones que satisfagan a todas las partes, entonces creo que nos daría luz.

Lo valoraremos jurídicamente si tengo, incluso, la facultad para hacerlo. Le pediría que nos diera esa oportunidad.

REPRESENTANTE DEL PVEM, LIC. ESTEBAN FERNÁNDEZ CRUZ: Okey.

Ahora, ¿atendiendo de que existe la posibilidad, de que existe la disposición por parte de usted y que lo van atender jurídicamente, cabría la posibilidad de que se hiciera a la brevedad para no dejar en estado de indefensión al Partido del Trabajo?

No me responda, señor Presidente, le pregunto lo anterior: tratando de encontrar una manera de solucionar el tema en comento, si se puede resolver a través de la consulta, tratar de hacerlo a la brevedad, si cupiera la posibilidad desde luego.

Muchas gracias, señor Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Claro, es un asunto que nos ocupa y estaremos atendiendo así, a la brevedad.

Tiene ahora el uso de la palabra, en primera ronda, el señor Consejero Saúl Mandujano.

CONSEJERO ELECTORAL, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Muchas gracias, señor Presidente.

Pedí intervenir porque me parece que se han hecho afirmaciones atrevidas en el sentido de que estamos desacatando una resolución, en ejecutar una sentencia. A nosotros no nos condenó, ni siquiera nos ha notificado el Tribunal.

O sea, por qué podemos afirmar que como es público y notorio, y está en internet, y es sesión pública entonces me doy por enterado, ¿no? Entonces ya cualquier sentencia que sea publicada por internet, que sea sesionada públicamente yo puedo pedir una aclaración si no soy parte.

Me tienen que notificar, es un acto procesal de legalidad, si no me notifican por qué me voy a dar por enterado de una resolución en la que no soy parte.

No impugnaron un acto de este Instituto, impugnaron un acto del INE, no impugnaron de este Instituto el acto. Por no ser acto propio por eso no somos parte.

Y en el sentido de que si no somos parte, cómo voy a inejecutar una sentencia si ni siquiera me la han enterado, ni siquiera me han notificado.

O me doy por notificado por osmosis, me doy por notificado de manera virtual. No sé cuántas modalidades de notificación pueden existir, pero hay una notificación formal y legal que debe ser por escrito, esta autoridad no es parte del procedimiento que inició.

Yo preguntaría si el PT hizo ya la petición de aclaración de sentencia, que hubiera sido, en mi opinión lo correcto, el PT pide una aclaración de sentencia, le pide a la sala que precise, para que la sala entonces sí le ordene a ese Instituto que haga el depósito en una cuenta. No nos ha notificado.

Y el INE sí ya nos notificó un acuerdo de la Comisión, donde el acuerdo de la Comisión es expreso: El INE es autoridad en materia de fiscalización, nosotros no.

Y como autoridad única el INE le está diciendo a este Instituto: Se aperturan 32 cuentas, una por cada entidad federativa, y si la cuenta no se ha aperturado en la vigente, el Partido del Trabajo tendría que mancomunar la firma con el Interventor para que entonces sí este Instituto le deposita al Partido del Trabajo. Así está ordenado por la Comisión.

Yo no sé si el PT ya impugnó el acuerdo de la Comisión, no sé si lo ha notificado o no. Pero me parece que tampoco nos toca pedirle en estricto sentido, una cosa es que haya disposición de pedirle a la Sala que aclare, pero otra cosa es que nosotros tengamos la obligación de pedirle a la Sala que aclare, o sea, lo podemos hacer, no estoy tampoco manifestándome que no debemos hacerlo, lo podemos hacer, pero le toca al PT pedirle en este caso a la Sala que aclare la sentencia, porque a este Instituto ni se le ha notificado ni somos parte, el acto de autoridad no fue de nosotros.

Y sí rechazo tajantemente que estemos desacatando una resolución en ejecutar una sentencia. Me parece atrevido e irresponsable que hagan una afirmación de esta naturaleza.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, Consejero.

Tiene el uso de la palabra, en primera ronda, la Consejera electoral Palmira Tapia Palacios.

CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS: Gracias, Presidente. Buenos días a la mesa.

En este punto me gustaría posicionar cuál es la postura para esta Consejera en este tema que me parece importante y no sólo para el Partido del Trabajo, sino también para este Instituto.

Lamento discrepar del proceder de este Instituto en el tema de las prerrogativas del Partido del Trabajo.

Tal como lo he hecho saber a mis compañeros consejeros y también mediante oficio al Consejero Presidente de este Instituto, me parece que la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha 5 de agosto de 2015, nos da luz de cómo debíamos haber actuado en este tema.

La Sala es clara, al menos en tres puntos que quisiera destacar, no obstante que ya han hecho mención de esta sentencia:

“Uno. El INE no cuenta con facultades para determinar que las ministraciones del financiamiento público local del Partido del Trabajo sean depositadas en una sola cuenta.

Dos. La Comisión de Fiscalización del INE no tiene competencias para intervenir los recursos que se otorgan a los partidos políticos en las entidades federativas.

Tres. Las autoridades electorales, como este Instituto, no debieron dar curso a los oficios de la Comisión de Fiscalización del INE, máxime porque el Partido del Trabajo no se encuentra en una fase de liquidación ni tampoco ha perdido su registro”.

Así pues, teníamos lo que había resuelto la Sala Superior el 5 de agosto.

Posteriormente, el 11 de agosto, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE nos remite un oficio por el que comunica a todos los organismos públicos locales que se interrumpan todos los actos que se hubieran llevado a cabo en cumplimiento del acto controvertido, esto es el acuerdo de la Comisión de Fiscalización.

Finalmente me parece que desde una perspectiva garantista y de no lesionar los derechos y prerrogativas del Partido del Trabajo, tal como lo señalé en el oficio que he mencionado, debemos entregar a la brevedad los recursos correspondientes a las prerrogativas del Partido del Trabajo.

Entiendo y soy respetuosa de los razonamientos que ha hecho el Consejero Presidente, sin embargo, también me siento en el deber de fijar mi postura en este tema que, como lo repito, no sólo es de importancia para el Partido del Trabajo, sino también para este Instituto porque nos da pauta para analizar cómo vamos a resolver muchos temas que nos restan en lo que tiene que ver con algunos acuerdos que está tomando el INE y que no es del todo claro cómo debemos proceder como Instituto.

Es cuanto. Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, Consejera.

Tiene ahora el uso de la palabra la Consejera María Guadalupe González Jordan.

Por favor, Consejera.

CONSEJERA ELECTORAL, DRA. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ JORDAN: Gracias, Presidente.

Aunado a lo que dijo el Consejero Saúl Mandujano, yo quisiera referir el oficio número INE/UTF/DA-F/20390/15, en donde efectivamente el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, el contador público Eduardo Gurza Curiel, nos informa que se acata la sentencia SUP-RAP-267/2105 e instruye que se informe a los institutos electorales locales que se interrumpan todos los actos de ejecución que se hayan llevado a cabo en cumplimiento del acuerdo controvertido.

Pero creo que no se ha mencionado la parte que le sigue al oficio derivado de la sentencia, y a nosotros es lo que nos compete acatar.

Aquí hago un paréntesis, por supuesto que yo también me pronuncio porque las prerrogativas del Partido del Trabajo sean entregadas en tiempo, con la debida formalidad, pero también nosotros debemos de cumplir y acatar lo que se nos está indicando, que también si bien es cierto me pudiera pronunciar que hay acciones con las que no comparto, pero si no hay un acto en el que nos diga "actúen de esta manera", no lo podemos hacer.

Lo que yo estoy refiriendo es que cuando se nos dice que se interrumpan todos los actos de ejecución, derivado de ahí nos dicen "hasta en tanto la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral emita un nuevo acuerdo que no contravenga lo dictado por la Sala Superior y el cual será notificado a la brevedad", lo cual el Consejero Presidente ya ha referido, que es el CF/060/2015, que es el acuerdo que se nos ha sido notificado, en donde nos dicen qué es lo que se debe proceder a lo correspondiente para las prerrogativas del Partido del Trabajo.

Nuevamente me pronuncio en que cualquier cosa que tengamos que hacer yo me sumo para que este partido no se quede en estado de indefensión en cuanto a recibir sus prerrogativas.

Sería cuanto, Presidente. Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, Consejera.

Tiene ahora el uso de la palabra, en primera ronda, el señor Consejero Gabriel Corona Armenta.

CONSEJERO ELECTORAL, DR. GABRIEL CORONA ARMENTA: Gracias, Consejero Presidente.

La verdad es que cuando se trata de asuntos de dinero y que tiene que ver con la subsistencia de un partido político, lo lógico sería pensar siempre que deben otorgarse los recursos.

Sin embargo, me parece que sí hay procedimientos y que la actuación en este caso del Consejero Presidente tiene que ceñirse a lo que mandata en este caso el Instituto Nacional Electoral, que es quien sí fue en parte de esta sentencia y que es quien está obligado a cumplir y a indicarnos cómo se debe de cumplir en todo lo que tiene que ver con el otorgamiento de estas prerrogativas para los partidos políticos en cada una de las entidades federativas.

Nada más nos haría más popular que otorgar los recursos con una facilidad extraordinaria; sin embargo, podríamos incurrir en alguna responsabilidad como institución en su conjunto.

Creo que es importante que se tenga en cuenta, primero, como ya ha dicho Saúl Mandujano, que no fuimos parte de esta sentencia y que estamos sujetos a lo que la Comisión de Fiscalización nos ordene en ese sentido.

Ya ordenó que se abriera una cuenta en cada una de las entidades federativas.

La pregunta que yo haría, dado que no estoy al tanto de todos los procedimientos administrativos es si esa cuenta ya fue abierta.

Hasta donde sé no ha sido abierta, por lo tanto no se pueden depositar esos recursos, tal y como fue ordenado.

Creo que, efectivamente, quien puede hacer una aclaración de sentencia son las partes involucradas, en este caso el Partido del Trabajo para que de ahí se derive algo más explícito, del cual nosotros podríamos normar nuestra actuación para no incurrir en alguna responsabilidad.

Es difícil tomar este tipo de decisiones, pero me parece que el Conejero Presidente ha actuado con la mayor responsabilidad, a fin de cuidar el uso de estos recursos públicos.

Yo lo que sí pediría es la cooperación, la disposición del Partido del Trabajo para hacer de inmediato esta solicitud de aclaración de sentencia y para hacer la apertura de la cuenta correspondiente para que, en su caso, pudieran ser depositados esos recursos.

Es cuanto. Gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, Consejero.

¿Alguien más en primera ronda?

En segunda ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Muchas gracias.

Para no abundar mucho, suscribo en todo lo comentado por la Consejera Palmira.

Yo quisiera hacer algunas reflexiones:

Primero. Existe el interés legítimo para la solicitud de aclaración de sentencia en virtud de que el Instituto Electoral del Estado de México es autoridad ejecutora.

Segundo. Les quiero recordar, señores consejeros, que frente a esa rigidez de "no vayamos a tener problemas", no olviden que muchas familias dependen del salario pagado y presupuestado familiarmente, que es un derecho y los derechos laborales son irrenunciables; pero además vayámonos más allá, humanamente hay que atender el asunto, porque insisto, hay familias que dependen del otorgamiento de esta prerrogativa.

Yo quisiera comentar claramente por qué digo que hay una inejecución de sentencia del Instituto Nacional Electoral, obviamente que no del Instituto Electoral del Estado de México, porque el Instituto Nacional Electoral nunca revocó su primer acto de autoridad y ahora notifica un segundo sin haber revocado el primero, que si bien es cierta que la sentencia lo deja sin efectos, no hemos sido notificados de la sentencia.

Por tanto, siguen vigentes sus dos actos de autoridad, el del cincuenta y algo y el del 60 y no han hecho nada, hay un abuso total de autoridad.

Pero quisiera entrarle al último tema de análisis. El Instituto Nacional Electoral está tomando estas medidas cautelares de una cuenta por entidad firmada por el interventor para la materia de liquidación del tema federal para las prerrogativas, que por ley los partidos políticos de la prerrogativa nacional tendrán que hacer llegar a sus instancias o a sus símiles estatales para la operación en materia federal.

En virtud de que en el tema estatal tenemos también prerrogativas y un procedimiento para obtenerlas y que el Partido del Trabajo en el Estado de México no se encuentra en liquidación, es necesario frente a este escenario no contemplado por el INE en sus visiones parejas, solicitar no sólo la aclaración de sentencia, sino también solicitar

que el INE atienda el caso particular del Partido del Trabajo en el Estado de México, que no es igual al de todo el país.

Yo invito al Presidente a que en un acto humano, primero atendiendo al factor humano de muchas familias que dependen de su trabajo en el Partido del Trabajo.

Segundo, atendiendo el caso de la legalidad, también acudir al Instituto Nacional Electoral, haciéndole saber el caso atípico del Partido del Trabajo en el Estado de México, porque insisto, el Partido del Trabajo tiene a salvo su derecho de registro en la entidad, con base a la propia legislación local.

Y recordando los términos del 116 Constitucional, lo único que no puede violar el Instituto Nacional Electoral, que pasa por muchas cosas y que pasa por encima de muchas cosas, es el derecho a la soberanía estatal.

Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, señor representante.

¿Alguien más?

En segunda ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante de Acción Nacional.

REPRESENTANTE DEL PAN, LIC. RUBÉN DARÍO DÍAZ GUTIÉRREZ: Gracias, señor Presidente.

Perdón, pero creo que me perdí un poco, porque hasta donde escuché la intervención de uno de los consejeros, establece que no fueron parte y que nunca fueron notificados.

Y ahora la Consejera que me antecedió en la palabra hace referencia a un oficio, oficio en el cual les están comunicando y les están diciendo que queden insubsistentes todos los actos que se hayan llevado a cabo y que explícitamente lo dice el documento.

Yo sí quisiera que se pudiera explicar, porque el asunto es que ya no entiendo qué está sucediendo o qué está pasando, independientemente de que volvemos a lo mismo, la Consejera Palmira con toda claridad establece los puntos de la resolución que de nueva cuenta el Titular de la Unidad Técnica está volviendo a violentar, y que seguramente si lo impugnan va a estar muy fácil para la Sala volver a determinar que ese acto que está llevando a cabo es contrario a derecho y, consecuentemente, vamos a quedar en las mismas.

Pero aquí hay que ver también otra circunstancia, es la deficiente comunicación que existe del Instituto Nacional Electoral, para el efecto de hacer saber a este Órgano las determinaciones que ellos toman allá, y que desafortunadamente aquí nosotros nos venimos a enterar por otro tipo de circunstancias.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra, en segunda ronda, la Consejera Natalia Pérez Hernández, y después el señor representante de MORENA.

CONSEJERA ELECTORAL, MTRA. NATALIA PÉREZ HERNÁNDEZ: Gracias, señor Presidente.

Únicamente para referir que yo no comenté en ningún momento aclaración de sentencia; yo lo que dije es hacer una consulta, y decía puntualmente que a efecto de que se aclare a este Instituto Electoral del Estado de México en su calidad de órgano ejecutor.

Y esto, obviamente, atendiendo a la solicitud que hizo el Partido del Trabajo en la Sesión pasada del día 13, y esto también con el objeto de no seguir lesionando los derechos del Partido del Trabajo.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, Consejera.

Tiene ahora el uso de la palabra el señor representante de MORENA.

REPRESENTANTE DE MORENA, C. LUIS DANIEL SERRANO PALACIOS: Gracias.

Buenas tardes ya.

Yo creo que la preocupación que hay de parte de todos, o al menos lo que percibo de parte de los compañeros del Partido del Trabajo, quienes además les reiteramos todo nuestro respeto, es un partido que ha ayudado mucho a nuestro movimiento en momentos muy difíciles para nosotros. Y nos preocupa que se dé este trato.

Creo que la molestia que tiene el Partido del Trabajo es genuina, porque se está preguntando en qué momento fueron notificados de la sentencia, donde sí estaba como actor el Instituto, derivado del procedimiento que incorporó el Partido Humanista.

Y después en qué momento llega la nueva resolución de la Comisión de Fiscalización. Y ahí hay un tiempo, ahí hay unos días, donde si ya era de conocimiento de ustedes que no tenía razón, o que le otorgaron razón al Partido Humanista, en esos días por qué no fue entregada la prerrogativa al Partido del Trabajo.

Creo que nunca el Partido del Trabajo ha mostrado su oposición a las normas que, además es su legítimo derecho combatir que llegue a arrojar la Comisión de Fiscalización, como ya lo anunció el Partido Humanista que lo harán, del acuerdo 60.

Ellos creo que no han mostrado esa actitud, pero creo que sí merecen una explicación, porque ante una sentencia como la que emite el Tribunal creo, con todo respeto Presidente, que no cabe la opinión de, en mi opinión, no se podía. No es un tema de opinión, no es un tema de interpretación.

Ya no estaba vigente esa norma de la Comisión de Fiscalización, y por qué en los siguientes días no se entregó de manera normal la prerrogativa al Partido del Trabajo. Creo que esa es la explicación que eventualmente el Partido del Trabajo está solicitando.

Me parece muy atendible y creo que es hasta compartir la molestia que les puede generar lo que esto ha causado porque, como ustedes comprenderán, todos los partidos tienen una serie de compromisos que cumplir con la militancia, con las dirigencias, con proveedores, y claro que genera, desde nuestro punto de vista, un agravio. Ojalá se pueda explicar más allá del tema de la opinión.

Sería cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Tiene ahora el uso de la palabra, en segunda ronda, el señor representante del Partido del Trabajo.

REPRESENTANTE DEL PT, LIC. JOEL CRUZ CANSECO: Gracias, Consejero Presidente.

Abundar, ahora poniendo en este pleno algunos elementos que son fundamentales, por lo que toca a la sentencia que benefició al Partido Humanista.

En este asunto, refiriéndome a la sentencia identificada con las siglas SUP-RAP-403/2015, la Sala Superior sentencia la revocación "lina" (sic) y llana de todos los acuerdos de la Comisión de Fiscalización impugnados en el presente recurso, de manera que dejó de surtir efectos cualquier relación con el sujeto de derecho que podía haberse

vinculado al cumplimiento de las disposiciones ahí establecidas; deja como primer principio la revocación "lina" (sic) y llana –literal– del acuerdo del INE sobre este asunto.

En sus páginas, entre la 26 y la 27, de los efectos de la sentencia, entre otras cosas establece: "Resultan fundados los planteamientos del Partido Humanista, lo procedente conforme a derecho es revocar respecto del Partido Humanista todos los actos de ejecución que se hayan llevado a cabo en cumplimiento al acuerdo CF/055/2015, emitido por la Comisión de Fiscalización y revocado por esta Sala Superior".

En la sentencia emitida en los recursos de apelación, identificado con las siglas SUP-RAP-267/2015 y acumulados, en relación con el Partido del Trabajo.

"Segundo. Las transferencias de las prerrogativas que le corresponden al Partido Humanista en el ámbito local deberán realizarse en la cuenta bancaria previamente registrada ante el Organismo Público Local Electoral. Y tercero, ordenar al interventor que se modifique la leyenda en proceso de liquidación".

Para el caso del Partido Humanista lo que ordena es que: "Los recursos que fueron indebidamente depositados en una cuenta concentradora nacional ahora regresaran al estatus original donde se concentran y de la cual emana la ejecución de los recursos del Partido Humanista de manera ordinaria en el Estado de México en la cuenta correspondiente".

¿Qué significa esto?

La única diferencia entre las dos sentencias de la Sala Superior con respecto a los efectos que le implican al Partido Humanista es que se le deben de transferir sus prerrogativas a su cuenta local.

Y en el caso del Partido del Trabajo la sentencia es muy clara, es revocar todos los actos de ejecución que se hayan llevado a cabo en cumplimiento al acuerdo controvertido y revocados por la Sala Superior. No instruye otra cosa.

Como bien se ha comentado aquí, es vinculante el cómo se actúa y se ejecuta en beneficio del Partido Humanista y cómo no se actúa y no se aplica en beneficio del Partido del Trabajo.

Si bien es cierto que la Sala puede no dejar claro con precisión exactamente cuál es el destino de los recursos que le corresponden al Partido del Trabajo, también lo es que al revocar el citado acuerdo y los oficios emanados de él y que dieron origen a la retención por parte de este Instituto Electoral, estos dejaron de surtir efecto, todos los oficios, todas las instrucciones que se vinieron dando en cadena desde el conocimiento del propio acuerdo del INE al momento en que este órgano electoral es advertido por la junta local del INE en el Estado de México, todos esos acuerdos y oficios quedaron derogados, quedaron literalmente sin efecto.

En nuestra opinión, no se cumplió debidamente con la revocación “lina” (sic) y llana que declaró ineficaz todos los actos de este acuerdo emanado del Instituto Nacional Electoral.

En consecuencia, Consejero Presidente, podemos asumir cualquier petición que aquí pudiera ser aceptada como válida de nuestro partido para que nos aclaren con precisión las instancias correspondientes, cuáles son las razones o motivaciones por las que se considera no perfectamente claro cómo debe de conducirse este órgano electoral con respecto a la entrega o no entrega de las prerrogativas que por derecho nos corresponden.

Sin embargo, es obligación también de este Instituto y de su Presidente actuar, ser eficaz, ser garante, porque es una responsabilidad que la ley les confiere.

Y en este caso, a pesar de que hay peticiones concretas de uno de los señores consejeros, en este caso la Consejera Natalia, hasta este momento no ha habido ningún pronunciamiento, ningún interés de parte del órgano electoral de ir al fondo y resolver de la mejor manera este asunto.

En consecuencia, en nuestra opinión, su Consejero Presidente es omiso, en todo caso dar sin conceder, para actuar de manera correcta en este asunto de la entrega de las prerrogativas del Partido del Trabajo.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En segunda ronda, tiene ahora el uso de la palabra el señor Consejero Saúl Mandujano Rubio.

CONSEJERO ELECTORAL, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Sí, muchas gracias.

Quiero ir precisando algunos temas que han venido manifestándose en estas intervenciones, uno de ellos, me refiero a la última intervención de Joel, el representante del Partido del Trabajo, para precisar primero que el Partido Humanista impugnó un acto de esta autoridad, o sea, el acto impugnado por Humanista fue un acto del Instituto Electoral del Estado de México.

La Sala Superior ordena al Instituto Electoral del Estado de México hacer los depósitos de las prerrogativas en la cuenta que ya tenía apertura el Partido Humanista y nos notificó, porque en ese medio de impugnación nosotros somos autoridad responsable.

No lo somos en el caso del Partido del Trabajo; el Partido del Trabajo no impugnó un acto de esta autoridad, impugnó un acto del INE:

Si la Sala revocó el acto del INE, el INE es quien tiene que darle cumplimiento a la sentencia, ya lo manifestó el representante de Movimiento Ciudadano, este Instituto no está incurriendo en inejecución porque del medio de impugnación del PT nosotros no somos autoridad responsable.

Contestando a la pregunta que hace Daniel Serrano; Daniel, ¿por qué no se le depositó? Porque no nos lo ordenó a nosotros.

La sentencia del PT no está ordenando al Instituto Electoral del Estado de México hacer depósito de las prerrogativas, como sí lo hace en el caso del Partido Humanista, ahí sí lo manifiesta expresamente.

Segundo. No nos han notificado la sentencia, se la notificaron al INE. Y el INE en cumplimiento, bajo la apreciación del INE a esa resolución, el INE emite un nuevo acuerdo; un nuevo acuerdo que, sí, ya nos fue notificado, un acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen disposiciones aplicables durante el periodo de prevención, es decir, bajo la óptica del INE el INE le está dando cumplimiento a la sentencia de prevención.

¿Por qué no le depositamos las prerrogativas locales? Porque el INE nos lo está ordenando, en el punto tercero del acuerdo dice: "Durante el periodo de prevención el partido político abrirá una cuenta bancaria para cada una de las entidades federativas, para que en ellas se depositen las prerrogativas a que tenga derecho el partido político a nivel local".

Sí nos está diciendo el INE "la prerrogativa a nivel local depositasela en una cuenta que apertura el Partido del Trabajo en la entidad federativa", pero en esa nueva cuenta que ustedes no han abierto nosotros sí podríamos depositarles, porque ya lo está ordenando el INE.

No nos ha notificado la sentencia, no hay ningún oficio que nos haya notificado la sentencia del PT, no hay ninguno.

Sí hay ya la notificación expresa de este acuerdo de la Comisión de Fiscalización, un acuerdo que bajo la óptica del INE le está dando cumplimiento a la sentencia del PT.

En mi opinión sería: ¿Por qué le voy a pedir una aclaración de sentencia a la Sala si no soy parte, y por qué le voy a consultar? ¿Qué más consulta si hay un nuevo acuerdo de la Comisión de Fiscalización que me está ordenando depositar?

En estricto sentido, ¿qué le voy a consultar a la Sala, si hay un nuevo acuerdo del INE que me está diciendo "deposítale en la cuenta que apertura el partido la prerrogativa local"?

Me parece ocioso a mí consultarle en buena opinión a la Sala cuando hay un acuerdo del INE que me está diciendo en dónde le voy a depositar la cuenta.

¿Qué le consulto? El INE ya me contestó, "deposítale en una nueva cuenta bancaria".

Rechazo tajantemente que el Presidente haya sido omiso, él está cumpliendo cabalmente los acuerdos de una autoridad nacional, que es autoridad única en materia de fiscalización, que ya le está ordenando en dónde depositar.

¿Por qué no hemos depositado? Porque el Partido del Trabajo no nos ha aperturado una cuenta ni nos ha dado cumplimiento a este acuerdo de la Comisión.

Si el PT lo va a impugnar, es una decisión del partido; si el PT va a pedir una aclaración de sentencia de la sentencia de la Sala, es una decisión del partido.

¿Nosotros le vamos a entregar la prerrogativa al INE? No, se la vamos a entregar al Partido del Trabajo en el Estado de México en términos de lo que ordena este nuevo acuerdo de la Comisión.

Mi opinión personal es que aún y cuando una iniciativa sea preguntarle a la Sala, no sé si le quieran llamar consulta, aclaración, pero una consulta para que me aclare viene siendo una aclaración.

Lo que yo estoy manifestando es que le voy a pedir a la Sala que me aclare si hay un acuerdo de la Comisión del INE que me está ordenando en dónde le deposito.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, Consejero.

Tiene ahora el uso de la palabra, en segunda ronda y hasta por cinco minutos, el señor representante del Partido Humanista.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA, LIC. FRANCISCO NAVA MANRÍQUEZ: Gracias, Presidente.

Híjole, por supuesto que no voy a entrar al debate con toda la serie de argumentaciones, que por supuesto no estoy de acuerdo, expresadas por los consejeros.

Lo que sí mencionaré es que nuestra sentencia, la 403, ya referida por Joel, uno de los elementos fundamentales que dio la razón al Partido Humanista por supuesto es la SUP-RAP-267, que le asiste al Partido del Trabajo, en donde se revoca el acuerdo 55.

Me parece que si ya existían elementos para poder entregar, tanto al Partido Humanista como al Partido del Trabajo, las prerrogativas correspondientes, me parece que existe también el tema de voluntad política y debería de entrar en este momento, toda vez que nosotros hemos pugnado por los derechos de todos y cada uno de los trabajadores, que tanto en el Humanista como en el Partido del Trabajo colaboran y dependen todas y cada una de las familias.

Sin embargo, sí quisiera solicitar a este Consejo que nos informaran momento a momento si sólo van a esperarse a que el INE abra cuentas o el interventor abra cuentas, que a lo mejor seguramente hasta septiembre nos estarán notificando, cosa que eso sí lo hicieron con el Partido Humanista, donde sólo entregaron o depositaron la cuenta concentradora y ahí se quedaron.

Me parece que no hay que tener este tema de opacidad, me parece que tenemos que acompañar el proceso, más allá de la parte jurídica que nosotros vayamos a hacer, me parece que sí existe una responsabilidad, y sí porque es dinero público y sí porque cada uno de los partidos necesitamos de esta prerrogativa.

Pero sí solicitaría de manera respetuosa que se nos vaya informando cuál es el camino que va a seguir el Instituto Electoral para garantizar el tiempo y el modo que se vaya a entregar esta prerrogativa, porque me parece que si sólo estamos de espectadores, no estamos ayudando por mucho.

Y si bien es cierto que aquí ya se ha manifestado que será el derecho del propio partido del Trabajo para solicitar a la Sala Superior, me parece que no sería suficiente, habría que hacer un acompañamiento muy puntual para tener precisión de cómo y cuándo se va a entregar esta prerrogativa.

Sería cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

¿Alguien más en segunda ronda?

En segunda ronda ya intervino, lo anoto para la tercera, don Joel.

En segunda ronda, tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido de la Revolución Democrática.

REPRESENTANTE DEL PRD, LIC. JAVIER RIVERA ESCALONA: Muchas gracias.

En primer término, quiero reiterar, como lo he hecho en anteriores sesiones con este mismo tema, mi solidaridad y mi respeto al Partido del Trabajo, pero también mi exigencia respetuosa al órgano electoral, que si bien es cierto ya se ha hecho alusión a todo este

tracto jurídico que ha llevado a esta circunstancia, en donde sí existe un elemento de tiempo, de circunstancias de modo, tiempo y lugar, en donde sí este órgano electoral incumplió la entrega oportuna de la prerrogativa al Partido del Trabajo. Si bien es cierto, como aquí se ha dicho, no son responsables, pero sí están desacatando una sentencia.

Por supuesto que sin ánimo de ser abogado de mis amigos del PT, ellos lo tienen claro, harán valer las instancias jurídicas correspondientes. Pero de igual manera, como el Licenciado Horacio, nos ponemos a sus órdenes para cualquier circunstancia.

Yo quisiera solicitar a este órgano electoral que pudiéramos tomar resoluciones de manera ya concreta. Yo hice una pregunta de manera expresa en la anterior ronda de intervenciones, y creo que en consecuencia este órgano electoral debe actuar en ese sentido.

Si hace falta lo que contestó el Presidente, ya sea por la vía de la consulta, o por la vía de otras acciones jurídicas, se debe tomar ya una definición. Por supuesto también para darle certidumbre jurídica al Partido del Trabajo y, en consecuencia, tomar algunas definiciones.

Si bien es cierto, solamente se ha notificado el oficio CF/060/2015, en donde entiendo ahora se establecen las nuevas modalidades para la entrega de los recursos, sí valdría la pena que atendiendo a los principios de legalidad este órgano electoral estuviera cumpliendo de manera oportuna uno de los fines primordiales de este Instituto Electoral, y es que evidentemente el Partido del Trabajo sea entregada su prerrogativa.

Insisto en que es el conflicto de intereses y de coordinación de este nuevo marco de la reforma político electoral que nos están llevando a este tipo de conflictos.

Por lo tanto creo que, vuelvo a insistir, es menester y oportuno, como este ejemplo, nuevamente señalar la necesidad de una contrarreforma electoral para precisar todo este tipo de inconsistencias.

Es cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, señor representante.

Tiene ahora el uso de la palabra el Consejero Electoral Miguel García Hernández.

CONSEJERO ELECTORAL, LIC. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA HERNÁNDEZ: Gracias, Presidente.

Yo primero quisiera exponer esta idea, que reconozco el legítimo derecho que tiene el Partido del Trabajo, de pelear por las prerrogativas a que tiene derecho.

Y de esta forma yo también pediría que se reconozca que este Instituto, especialmente de quien lo preside, este Consejo y el propio Consejo, no se señale que está en desacato, y me refiero, o que haya incumplido la ley, porque también me parece que nosotros estamos cumpliendo debidamente con lo que ha ordenado el Instituto Nacional Electoral a través de los oficios.

He escuchado yo con atención algunos puntos, únicamente yo quisiera ahondar en lo que ha señalado aquí mi compañero Saúl Mandujano, respecto de que el Instituto Electoral del Estado de México no fue parte. Entonces, si no somos parte no estamos condenados a cumplir con una sentencia.

Respecto de las notificaciones que ha habido de la sentencia, primeramente yo quisiera señalar para quienes tienen la experiencia jurídica, es que una sentencia no tiene efectos erga omnes ni urbi et orbi. No por el hecho de estar pronunciados obliga a todos.

La relatividad de la sentencia beneficia a quien solicitó el amparo de la justicia, y si en este caso el amparo de la justicia lo solicitó el Partido Humanista, solamente a él le beneficia.

Por eso señalo esto de que hay una sentencia, sí; pero no por el hecho de existir una sentencia que le beneficie a un partido, es benéfica para los demás. Solamente que hubiera un criterio jurisprudencial obligaría a este órgano electoral asumirlo.

Otro punto que yo quisiera señalar, es que hay una parte que se reconoce, pero que además se quiere soslayar; tampoco le beneficia en este momento por la situación en la que se encuentra el derecho del tracto sucesivo, es decir, que el partido tenga que recibir una prerrogativa porque la venía recibiendo.

Se reconoce, por eso yo decía, implícitamente que está en una fase preventiva; quiere decir que hay un procedimiento especial y por estar en una fase preventiva que no se ha desconocido, entonces nosotros tenemos que acatar lo que la Comisión de Fiscalización nos está señalando.

Y con esto subrayo que entonces el Instituto está cumpliendo con lo que dice la Ley, con lo que ordena la propia Legislación Electoral Federal.

¿Por qué?

Ya lo señaló aquí también la Consejera Guadalupe, la Comisión de Fiscalización del INE nos remitió un oficio donde él dice: "Se cumple la sentencia, pero aparte ordeno entonces que se quite esta leyenda, pero que se depositen entonces las prerrogativas en esta cuenta".

Al no operar el tracto sucesivo ya hay un evento que está de alguna forma ya, en este caso, relevando el derecho del partido de pedirlo a poder depositar sus prerrogativas en una cuenta que ha ordenado el Instituto Nacional Electoral.

Simplemente también quisiera decir que no comparto, como lo reconocí en un principio, el legítimo a expresarlo, pero también creo que tenemos derecho nosotros a señalar que el Instituto Electoral del Estado de México y en especial este Consejo y quien lo preside no está desacatando la ley, por lo que he referido, no somos parte, al no ser

parte, se ha dicho, no hemos sido notificados y entonces, reitero, no estamos en desacato de ninguna ley, aún y cuando se quiera, porque hay una legítima defensa de los intereses y está plenamente reconocido.

Pero me parece que el procedimiento que se ha dado y el marco jurídico que nos hemos dado para estas reglas, está debidamente señalado y es lo único que se está cumpliendo.

Es cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Consejero.

En segunda ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra en este asunto general?

Tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido Verde Ecologista de México.

REPRESENTANTE DEL PVEM, LIC. ESTEBAN FERNÁNDEZ CRUZ: Gracias. Buenas tardes.

El de la voz considera que les asiste la razón, tanto al Consejero Saúl Mandujano, como al Consejero Miguel Ángel García, en estricto apego a derecho le asiste toda la razón, desde mi particular punto de vista. Sin embargo, también desde mi muy particular punto de vista, considero que este Instituto Electoral, el Consejo tiene interés legítimo referente a la posible consulta que se ha citado en repetidas ocasiones, en virtud a que está actuando como autoridad ejecutora.

Diría mi amigo Horacio: "Para qué tanto brinco estando el piso tan plano". Si en estricto apego a derecho les asiste la razón y la actuación del señor Presidente es en apego a derecho, para que no se ponga en estado de indefensión y no pueda haber una situación vinculatoria de irresponsabilidad, creo podría haber la posibilidad de que se

solucione la cuestión que atañe particularmente al Partido del Trabajo si se hiciera la famosa consulta.

Si bien es cierto que no están obligados, como se ha citado, y tienen toda la razón, creo que el tema de fondo es que se explore la posibilidad de poder asistir a la situación económica del PT con respecto a sus compromisos y a sus obligaciones que tiene que cubrir tanto con la gente que trabaja, como los gastos que deben de venir arrastrando y se subsanaría de una manera muy sencilla.

No creo que ponga en riesgo al Consejo General pedir una aclaración en la cual, en un momento dado, pueda decantarse de un lado o del otro y que al final de todo dejaría al mismo Consejo en la posibilidad de poder aclarar, con los elementos necesarios, si asiste la razón –como se ha dicho por el de la voz– en estricto apego a derecho o cabe la posibilidad de que le pudiera asistir la razón al PT, con una sola consulta, la cual aclararía todo.

Sería cuanto, señor Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, señor representante.

En segunda ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

En segunda ronda, su servidor, para reiterar solamente la disposición de esta Presidencia para coadyuvar con los partidos políticos en el cumplimiento de sus obligaciones, por supuesto, y en el disfrute de sus derechos.

Es una convicción de su servidor que los partidos políticos son parte fundamental del Sistema Democrático Nacional y es obligación de los órganos electorales, como este Instituto Electoral del Estado de México, proveerles de los recursos y de los medios necesarios para el cumplimiento de sus fines.

No es por supuesto la intención de su servidor ni del Consejo ni del Instituto conculcar derechos, estamos en la mejor disposición de apoyar en lo que haga falta y quisiera aprovechar esta intervención para reiterarlo, por supuesto en el marco de lo que tenemos previsto como el cumplimiento de nuestras obligaciones legales y nuestras responsabilidades al respecto.

Bien, si no hay más intervenciones en segunda ronda, abrimos la tercera ronda, con la participación del señor representante de Movimiento Ciudadano.

REPRESENTANTE DE MC, LIC. HORACIO JIMÉNEZ LÓPEZ: Bien, muchas gracias.

Yo sólo pido esta intervención en esta tercera ronda para pedir nuevamente de los consejeros la aplicación de la justicia no de la ley a secas.

Si nos vamos en estricto apego a derecho, les concedo toda la razón al Consejero Mandujano y al Consejero Miguel Ángel, no habría ni siquiera por qué cruzara por su mente la consulta o la aclaración de sentencia, que por cierto no sé por qué le causó tanto escozor a Nati, si no le veo ningún problema o diferencia entre una y la otra, tiene las mismas consecuencias.

Yo creo que tenemos que fluctuar en estos temas entre la justicia y la ley. La ley si se aplica en su dureza y pierde su factor humano al que yo me refería, en ese momento sólo se convierte en norma para reprimir y no justicia para engrandecer.

Pido al Consejo que se aplique la justicia, que se busque la justicia; la ley sólo es un medio para encontrar la justicia.

Es cuanto. Muchas gracias.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias a usted, señor representante.

Tiene ahora el uso de la palabra, en tercera ronda, y hasta por tres minutos, el señor representante del Partido del Trabajo.

REPRESENTANTE DEL PT, LIC. JOEL CRUZ CANSECO: Gracias, Consejero Presidente.

He de mencionar en esta intervención un comentario adicional que viene dentro del cuerpo de la sentencia que favoreció al Partido Humanista.

En su página 26, en uno de sus párrafos, el cual me permito dar lectura, dice lo siguiente: "De esta manera, si bien el Partido del Trabajo fue quien interpuso los recursos de apelación que se acumularon al diverso –en mayúsculas– SUP-RAP-267/2015, lo cierto es que la declaratoria de revocación lisa y llana alcanzó y benefició a todos aquellos partidos políticos que se encuentran en periodo de prevención y respecto de los cuales se dispuso la apertura de una cuenta bancaria para concentrar las ministraciones correspondientes a la prerrogativa de financiamiento que reciben los partidos, tanto en el ámbito nacional como en el local, lo cual ocurre con el Partido Humanista" .

Esta es una definición de hechos que en esta sentencia, que no es tan abundante como la del PT, deja claro que el beneficio es sustancia, el beneficio que alcanza al Partido Humanista es sustancia de la resolución del Tribunal con respecto a la sentencia del Partido del Trabajo.

Llegamos a la conclusión de que no es necesaria ninguna consulta, no es necesario que haya buena fe o buena disposición, simple y llanamente se debe acatar lo que este acuerdo, si no el del PT, sí el del Partido Humanista, sentencia, el cual alcanza al Partido del Trabajo.

Sin embargo, por supuesto que apreciamos aquí las propuestas que se han hecho, lo vamos a hacer, finalmente lo que sobra no afecta.

Y en nuestra opinión, finalmente tenemos también que sumar elementos al esfuerzo para que este órgano actúe y cumpla con una sentencia muy clara que aquí le definió la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación.

Dos comentarios adicionales, al Consejero Mandujano comentarle que por supuesto que entendemos el resolutivo 60 de la Comisión de Fiscalización del INE, pero ese llegó después, fue un acto consecuente después, ajeno al hecho legítimo que estamos hoy reclamando ante este órgano electoral, porque es un acto distinto.

Entre el 5 y el 17 de los corrientes el órgano electoral fue omiso y no acató con precisión una sentencia, como sí lo hizo a favor del Partido Humanista.

Y un comentario adicional, las prerrogativas del Partido del Trabajo, entre sigan avanzando los días y no sea entregadas con la regularidad que corresponde, se está incurriendo en un segundo acto de incumplimiento de esta autoridad electoral, porque la ley es muy clara, es muy específica, los recursos son ministrados mensualmente, ya estamos por casi agotar el fin de mes y los recursos del Partido del Trabajo no han sido entregados.

En consecuencia, no solamente es un acto de no aplicación de una sentencia, de no cumplimiento de una sentencia, sino que además están sumando elementos de carácter administrativo que son violatorios ante todo de las garantías del Partido del Trabajo.

Y para sumar elementos, y con ello concluyo, nuestro partido ya interpuso un debido recurso de inejecución de sentencia el pasado día viernes y tenemos otros recursos que están en tránsito ante los órganos jurisdiccionales correspondientes, entre ellos la Contraloría de este órgano electoral.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

En tercera ronda, en este asunto general, tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido Encuentro Social. Por favor, don Carlos.

REPRESENTANTE DE ENCUENTRO SOCIAL, C. CARLOS LOMAN DELGADO: Buenas tardes.

En efecto, tiene varias aristas este problema, ya se ha desarrollado la vía jurisdiccional, hay elementos ya como para resolver, pero yo, en efecto, solamente creo que para la solución de problemas tenemos que estar más abiertos, siempre y cuando sea también sin salirse del marco normativo.

Pero el marco normativo nos proporciona también elementos, herramientas como para tomar, buscar de manera con un inteligencia lateral evitar conflictos.

Si fuera un asunto ajeno o de intereses particulares, estrictamente particulares, en efecto, creo que los procedimientos ya tienen una formalidad muy establecida.

Pero a mí me gustaría ver esto más en conjunto, la afectación a uno de los partidos políticos, cualquiera que sea, o la afectación incluso en los derechos de cualquier Consejero, en la afectación de derechos de cualquier integrante de este Consejo General nos imbuye a todos, nos implica a todos, tanto en sus atribuciones como en su colectividad y de alguna manera incluso en la administración de cómo se desarrolla la vida operativa de este Instituto.

En consecuencia, creo que este asunto no es ajeno, el asunto particular de cada partido, de cada Consejero, no es ajeno a la funcionalidad colectiva.

Y apelo precisamente a las facultades del Consejo General y de sus titulares en la observación y en la vigilancia de la normatividad funcional de este Instituto.

Si bien hay documentos que podrían restringir o que nos establecerían ser precavidos en el actuar, también hay muchos elementos como para llamarnos a hacer,

lo que se ha denominado en su momento, ser proactivos, o proveer lo necesario para evitar este tipo de situaciones que afectan de alguna manera más o menos la imagen de la Institución y más que la Institución, el manejo del sistema electoral democrático en el Estado.

Con factores que ahora intervienen desde más allá de la soberanía, como se mencionaba ya. La soberanía en ese sentido que el Instituto, el papel del Instituto ha venido adquiriendo un papel, ya no digamos no sólo de las resoluciones jurisdiccionales, sino un papel administrativo a partir del INE, sujeto incluso a los criterios de ejecución.

Me parece que si se tuviera una actitud más previsor, podríamos darle no solamente una vida funcional al Instituto, sino prever esas situaciones de acusaciones y de respeto a los derechos, de respeto a los derechos de los partidos.

Y en ese sentido yo llamaría que al buen funcionamiento del Instituto, de todos sus integrantes; incluidos los partidos políticos son integrantes a través de sus representantes de este Consejo General, para que se provea a lo que ya está establecido.

Si ya hay una etapa, un camino jurisdiccional ya está el elemento que mencionó el Consejero Mandujano, simplemente que se provea y que se agilice para no dar pie al derecho de otros, a seguir viendo esto como un conflicto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, Carlos.

Tiene ahora el uso de la palabra el señor representante del Partido Humanista.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA, LIC. FRANCISCO NAVA MANRÍQUEZ: Gracias, Presidente.

En principio solicitar copia certificada de la Versión Estenográfica de esta sesión, y solicitarla de manera inmediata, toda vez que por ser necesaria para una adecuada defensa.

Yo concluiría con el tema, me parece que la violación a los derechos del Partido del Trabajo, es digno no sólo que seamos solidarios, sino que exploremos diferentes caminos para poder acompañarlos y garantizarles las prerrogativas, toda vez que es de suma importancia para todos y cada uno de los integrantes de ese partido.

Sería cuanto, Presidente.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor representante.

Instruyo al señor Secretario Ejecutivo para que atienda la solicitud hecha, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Tiene ahora el uso de la palabra, en tercera ronda, y hasta por tres minutos el Consejero Saúl Mandujano Rubio.

CONSEJERO ELECTORAL, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Sí, muy amable, señor Presidente.

Quiero nada más puntualizar un tema, porque quizá podríamos irnos con una inadecuada interpretación del acuerdo que emite la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por el que se establecen disposiciones aplicables durante el periodo de prevención en el proceso electoral ordinario 2014-2015.

Quiero volver a leer el punto tercero del acuerdo, en donde dice: "Durante el periodo de prevención el partido político", no dice que la cuenta la va a aperturar el INE, dice: "El partido política abrió una cuenta bancaria para cada una de las entidades federativas".

Es decir, no es el INE quien va a abrir la cuenta, el INE puede tardarse lo que quiera así, pero no es de él, la responsabilidad es del partido político.

El partido la puede abrir hoy, si quisiera hoy, y el Instituto le puede depositar a la brevedad posible.

Estoy de acuerdo con Horacio que debemos de procurar encontrar una forma que le dé salida. Creo que si queremos ser prácticos, la respuesta podría yo encontrarla en este acuerdo de la Comisión, porque no estoy sujetando a ninguna otra condición, simplemente está diciendo: "El partido abrirá una cuenta en cada una de las entidades federativas, para que en ellas se depositen las prerrogativas a que tenga derecho".

No está diciendo que las prerrogativas se depositan a los tres días, a los cuatro. No, se deposita de inmediato.

Entonces si el PT en lugar de iniciar una cadena impugnativa, sé que ya interpusieron un incidente de inejecución de sentencia, quizá ahora tengan que promover una impugnación en contra de este acuerdo de la Comisión, pero si la prerrogativa tiene esta prioridad y urgencia, tal vez lo más práctico sería darle cumplimiento al acuerdo de la Comisión, aperturar la cuenta tal como lo manifiesta el INE, y en esa cuenta deposite el Instituto Electoral del Estado de México.

Insisto, no hay desacato; a nosotros no nos notificaron la sentencia; el acto impugnado no es un acto de esta autoridad, si somos autoridad ejecutoria y nos pudiera obligar, estoy de acuerdo, pero lo tiene que ordenar la Sala y se lo tiene que notificar al IEEM y no ha habido ningún pronunciamiento de la Sala al respecto.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, Consejero.

Perdón, se anotó su ronda, ¿es una pregunta?

REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA, LIC. FRANCISCO NAVA MANRÍQUEZ: Sí, sólo hacer una pregunta al Consejero.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: ¿Acepta la pregunta?

Por favor.

REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA, LIC. FRANCISCO NAVA MANRÍQUEZ: Consejero, si bien es cierto, la interpretación que hace es muy clara, pero ya hay cuentas aperturadas de cada uno de los partidos aquí, entonces me parece que ¿abrir una más?

Y le preguntaría: ¿Puede ser la interpretación que con esta misma cuenta se haga, no? Y esa sería la pregunta concreta, Consejero.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Para responder, el Consejero Mandujano.

CONSEJERO ELECTORAL, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Sí, claro.

Voy a contestar de dos maneras: Primero, el acuerdo de la Comisión, que estoy leyendo, dice, voy a leerlo completo: "Durante el periodo de prevención, el responsable de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, órgano equivalente; así como cada una de las 32 entidades federativas del partido político en cuestión deberá llevar a cabo con las instituciones de crédito con las que ya tenga cuentas bancarias el cambio de las firmas mancomunadas".

Si ya tienes una cuenta, te está diciendo la Comisión: "Esa cuenta que ya tienes abierta, haz una firma mancomunada, y en esa firma mancomunada incluye la del Interventor". Eso te lo está diciendo con toda precisión.

En el tercer punto te dice: "Durante el periodo de prevención el partido abrirá, sí, una segunda cuenta", la que va a sustituir a cuál, a la primera de las cuentas. Pero eso lo ordena la Comisión de Fiscalización del INE, eh.

Si en este momento el Partido del Trabajo tiene ya una cuenta para que se le pueda depositar en esa cuenta, tuviera que hacer entonces mancomunada la firma en los términos que ordena el acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. Eso lo ordena la Comisión, nosotros no podemos ir en contra de lo que ordena la autoridad nacional electoral.

Es cuanto.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, Consejero.

Dígame, señor representante.

Adelante.

REPRESENTANTE DEL PT, LIC. JOEL CRUZ CANSECO: ¿Me permite una pregunta, Consejero Mandujano? Me refiero a usted, aunque no necesariamente va dirigida a su persona, lo hago porque usted hizo uso de la palabra.

¿En qué parte de la sentencia...? Aquí lo estuve buscando, y a voy en la página 45, en mi segunda lectura, y no lo encuentro, pero si lo hubiera con gusto acepto que hay respuesta contenida en este documento.

¿En qué parte de la sentencia en sus expedientes SUP-RAP-267/2015 y acumulados aparece o se indica o se manifiesta o se resuelve "No le entreguen los recursos al Partido del Trabajo", en dónde está esa parte?

Pudiera haber una discordancia o imprecisión, ¿pero en qué parte del acuerdo dice: "No le entreguen los recursos al Partido del Trabajo"? Uno.

Y dos, producto de este último acuerdo, por supuesto que lo entendemos y lo conocemos, porque ya nos lo circularon, el acuerdo 60 del INE, no establece a partir de qué momento, de qué fecha.

Estamos hablando de dos momentos jurídicamente distintos, el acuerdo que precede que fue impugnado y la Sala Superior nos da la razón al Partido Humanista y al Partido del Trabajo que suspende todos los actos de ese acuerdo y un nuevo acuerdo que se genera posteriormente.

Hay diferencia de tiempo, en consecuencia, en ese lapso de tiempo hay omisión de este órgano electoral.

Pregunto: ¿Está usted de acuerdo con esta precisión, señor Consejero?

Gracias.

CONSEJERO ELECTORAL, MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO: Sí, muchas gracias.

Para responder diría: No, no estoy de acuerdo.

Primero, efectivamente en el texto de la sentencia no expresa en lo absoluto la Sala que nosotros no hagamos el depósito, es decir, no está diciendo: "No se le deposite". Pero al contrario de *sensu*, tampoco está diciendo: "Deposítale", es decir, no nos está ordenando que se los depositemos; no nos puede ordenar que no lo hagamos, pero tampoco nos está ordenando que sí lo hagamos.

La sentencia de la Sala no tiene un solo mandato en todo el texto de la resolución que le ordene al IEEM, como sí lo hizo en la sentencia de Humanista, entregar la prerrogativa en la cuenta que ya tenía aperturada el Partido Humanista. Eso no nos lo dice en la sentencia del PT.

No nos dice "no le pagues", tampoco me dice "págale".

Y segundo, es el INE quien le está dando cumplimiento bajo la óptica del INE a la resolución de la Sala Superior; nosotros no, porque nosotros no fuimos condenados por

esa resolución, dado que no fuimos ni la autoridad responsable y ustedes no impugnaron la negativa del IEEM de entregarles la prerrogativa, que sí fue el acto que impugnó Humanista.

Ustedes impugnaron una determinación del INE, la autoridad responsable es el INE.

¿Cómo le da cumplimiento el INE? El INE emite un nuevo acuerdo de la Comisión de Fiscalización que en los términos del INE ellos interpretan de esa manera la sentencia.

Si hay inejecución no es de nosotros, porque tampoco a nosotros nos ordenó que sí les entregáramos la prerrogativa; sí lo hizo en el caso del Partido Humanista, nos notificó, no es el caso del Partido del Trabajo.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Gracias, señor Consejero.

En tercera ronda, ¿alguien más desea hacer uso de la palabra?

Al no haber más intervenciones, todas sus consideraciones han quedado registradas en la Versión Estenográfica de esta sesión, yo creo que fue un ejercicio interesante sobre todo porque nos permitió de alguna manera expresar las opiniones, aunque al señor Daniel le parezcan incorrectas, sobre el tema.

Insisto, es una situación inédita en la que estamos tratando de resolver con los elementos que tenemos y hacemos de los necesarios para poder avanzar en ese sentido y reitero la disposición de esta Presidencia para apoyar al Partido del Trabajo y a todos los demás partidos en el disfrute de sus derechos.

Señor Secretario, proceda con el siguiente asunto del orden del día, por favor.

SECRETARIO EJECUTIVO, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL: Señor Consejero Presidente, es el número nueve y corresponde a la declaratoria de clausura de la sesión.

CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ: Bien.

Siendo las 12:53 horas de este día miércoles, 19 de agosto del 2015, damos por clausurada esta Octava Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Por su participación y asistencia, muchas gracias.

Buenas tardes y les pido se mantengan en sus lugares para dar paso a la Sesión Extraordinaria que tenemos programada para esta fecha, por favor.

-----o0o-----

AGM